

EN LO PRINCIPAL: Interpone reclamación administrativa del artículo 30 bis, en relación con el artículo 20 de la ley 19.300; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Suspensión de los efectos del acto impugnado.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Las organizaciones reclamantes, Juntas de Vecinos Unión Comunal de la Comuna de Diego de Almagro, representada por su presidenta Carola Claudia Espejo Luco , rut: 12.803.443-9; **Junta de vecino Villa Portal Inca**, representada por su presidenta Yasna Pamela Zapata Veliz rut : 11.939.536-4; **Junta de Vecinos Ampliación Torreblanca**, representada por su presidente Daniel del Transito González Rojas rut; 12.045.392-0 ;**Junta de vecinos Renacer Unión y Fuerza**, representada por su presidenta Carol Andrea Pizarro Vidal rut)16.700.402-4; **Juntas de vecino Villa Nueva**, representada por su presidenta Miriam del Carmen Echeverria Castillo rut: 9.549.665-2; **Junta de Vecinos Villa 17 de Agosto**, representada por su presidente Carlos Benedicto Pizarro Barraza rut: 13.186.237-2; **Junta de vecinos Rafael Torreblanca (sic)** , representada por su presidenta Carola Claudia Espejo Luco rut:12.803.443-9; **Juntas de vecinos Ignacio Carrera Pinto**, representada por su presidenta Ofelia del Carmen Neyra Cabrera rut : 8.930.820-8; **Junta de vecinos Villa Potrerillos**, representada por su presidente Jose Antonio Arancibia Castillo rut : 14.565.392-4; **Junta de vecinos la Concepción**, representada por su presidente Oscar Antonio Rojas López rut : 14.099.488-K; **Jurisdicción Vecinal J. Miguel Carrera**, representada por su presidenta Joanna Patricia Madrid Angel rut : 12.576.663-3; **Centro General de Padres y Apoderados Escuela Sara Cortes Cortes**, representada por su presidenta Luz Marina Yaipen Chiroque rut : 23.348.050-9; todas, con personalidad jurídica vigente en el Registro comunal de organizaciones comunitarias y observantes en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “*Sistema de Almacenamiento de Energía y Línea de Transmisión BESS Pueblo Hundido*”, actuando debidamente representadas, todas con domicilio para estos efectos en (indicar el domicilio de la unión comunal), Comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama; a la Sra. Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Ejecutiva”), doña Valentina Durán Medina, respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro del plazo legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

30 bis, inciso 5°, en relación con el artículo 20 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”), y los artículos 77 y siguientes del Decreto N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”), venimos en deducir recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 202503101205, de fecha 23 de septiembre de 2025, en cuya virtud la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante e indistintamente, la “COEVA” o “Comisión”) calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Sistema de Almacenamiento de Energía y Línea de Transmisión BESS Pueblo Hundido” (en adelante, indistintamente, “RCA reclamada” o “RCA del Proyecto”). Los fundamentos que se expondrán dicen relación con la infracción al deber de debida consideración de las observaciones ciudadanas, según se desprende de los fundamentos contenidos en la RCA.

El presente recurso de reclamación persigue que se deje sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), por cuanto, durante el procedimiento de evaluación, las observaciones ciudadanas formuladas por quienes hoy reclaman no fueron debidamente consideradas, y los impactos del proyecto sobre el componente humano, los sistemas de vida de los grupos involucrados y otros componentes no se examinaron con la profundidad y el rigor que exige la normativa aplicable.

Para una adecuada comprensión de esta reclamación, se desarrollarán a continuación los aspectos centrales del caso, estructurando los fundamentos de hecho y de derecho, así como las deficiencias técnicas y procedimentales detectadas en la evaluación ambiental del proyecto.

1. ADMISIBILIDAD

Conforme prescribe el inciso 2° del artículo 78 del RSEIA, titulado “Reclamación de la comunidad”, el examen de admisibilidad de este tipo de recursos administrativos consiste en la comprobación de los siguientes elementos que, de por sí, se cumplen, resultandos suficientes para dar inicio al procedimiento:

- **Legitimación activa:** En efecto, el presente recurso es presentado por quienes han configurado su interés formulando sus observaciones en la oportunidad legal, conforme al inicio del plazo determinado por la autoridad.
- **Determinación de observaciones no consideradas:** el recurso hace referencia expresa y precisa a cuáles observaciones no fueron debidamente ponderadas en los fundamentos de la RCA, atendida su pertinencia respecto de los componentes ambientales afectados.
- **En lo que respecta a la fundamentación del reclamo:** se apreciará en lo sucesivo que la reclamación contiene los fundamentos de hecho y de derecho que justifican el examen de la RCA y del procedimiento que le dio origen, dando cuenta de la insuficiencia del análisis y su incidencia en la decisión administrativa.

Dicho aquello, y conforme se apreciará en el desarrollo del presente, resulta pertinente su admisión a trámite conforme a lo establecido en el artículo 78 del RSEIA.

1.1. El recurso es presentado por personas jurídicas que formularon observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y lo han hecho ante la autoridad competente.

Para un mejor orden, la siguiente tabla, da cuenta de la vinculación entre los reclamantes y las observaciones presentadas en el marco de la etapa de Participación Ciudadana, con indicación de la nomenclatura empleada por la RCA, para signar cada una de las observaciones realizadas oportunamente.

Observante	Números de observación
Juntas de vecinos Unión Comunal de la Comuna de Diego de Almagro	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Juntas de vecino Villa Portal Inca	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Junta de Vecinos Ampliación Torreblanca	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8,

Observante	Números de observación
	12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Centro General de Padres y Apoderados Escuela Sara Cortes Cortes	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Junta de vecinos Renacer Unión y Fuerza	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Juntas de vecino Villa Nueva	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Junta de Vecinos Villa 17 de Agosto	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Jutas de vecinos Rafael Torreblanca (<i>sic</i>)	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Junta de vecinos Villa El Inca	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Juntas de vecinos Ignacio Carrera Pinto	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Junta de vecinos Villa Potrerillos	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Junta de vecinos la Concepción	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14
Jurisdicción Vecinal J. Miguel Carrera	12.2.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.2.8, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13, 12.2.14

En lo que respecta a la autoridad competente, conforme a los artículos 30 bis, inciso 5°, y 20° de la LBGMA, “procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo”, resultando la mencionada autoridad competente para resolver el presente recurso. Por tanto, en lo que respecta a su admisibilidad, el presente recurso ha sido interpuesto con apego a lo prescrito por la ley.

1.2. El recurso es presentado dentro de plazo

El plazo establecido por la LBGMA en su artículo 20, para que los ciudadanos observantes

interpongan el recurso de reclamación, es de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida.

El expediente electrónico de evaluación consigna, en los folios 2024-03-101-112 “Registro de publicación en Diario Oficial” y 2024-03-101-113 “Registro de publicación en diario de circulación nacional o regional”, la notificación en virtud de la cual “se comunica a las personas naturales y organizaciones ciudadanas que presentaron observaciones conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.300 durante el proceso de participación ciudadana (...). Las personas naturales y organizaciones ciudadanas disponen de 30 días, contados desde la publicación de esta notificación, para presentar recursos de reclamación...”.

Ambas notificaciones se realizaron el día 02 de octubre de 2025, resultando pertinente aplicar lo prescrito por el artículo 88 de la LBGMA que, consigna la forma de computar el plazo de 30 días referido precedentemente. La lógica empleada por la ley es la de los denominados “días hábiles administrativos”, en cuya virtud, los plazos establecidos en la LBGMA serán de días hábiles, siendo inhábiles los días sábado, domingo y festivos, en concordancia con los artículos 23 del RSEIA y 25 de la Ley N° 19.880.

En dicho contexto, el plazo ha de contabilizarse a partir del día 02 de octubre de 2025, encontrándonos dentro del plazo legal, por lo que resulta procedente su admisión a trámite.

1.3. El recurso indica qué observaciones, de aquellas formuladas en la oportunidad legal, no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución, conteniendo fundamentos concretos

Finalmente, es importante destacar que, en el apartado tercero de esta presentación, titulado “Fundamentos de la Reclamación”, se detallan las observaciones formuladas por la Comunidad reclamante en la oportunidad legal que no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA, así como los argumentos específicos en que se sustenta el presente reclamo.

En consecuencia, no cabe sino concluir que el presente recurso administrativo de reclamación cumple cabalmente con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 78 del RSEIA.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. Antecedentes de la evaluación ambiental

Según se desprende de las actuaciones que constan en el procedimiento de evaluación, particularmente en el ICE, capítulo 3 “Antecedentes del proceso de evaluación”, el proyecto Sistema de Almacenamiento de Energía y Línea de Transmisión BESS Pueblo Hundido ingresó al SEIA mediante DIA con fecha 19 de septiembre de 2024, siendo admitido a trámite por Resolución N° 202403001119 de fecha 25 de septiembre del mismo año, verificándose a su respecto los hitos ordinarios de evaluación, como los ICSARA, suspensiones y extensiones de plazo, la presentación de las respectivas Adenda y Adenda complementaria, tal como se sistematiza en la Tabla 3.1 “Síntesis cronológica del proceso de evaluación”, que refiere, entre otras fechas, el ICSARA (07-11-2024); la resolución de suspensión de plazo (03-12-2024) y su extensión (07-02-2025); la Adenda (30-04-2025); el ICSARA complementario (05-06-2025); una nueva extensión de suspensión (09-07-2025); la Adenda complementaria (01-08-2025); el oficio de solicitud de evaluación de la Adenda complementaria (04-08-2025); y la resolución de ampliación de plazo (04-08-2025).

En sesión del 05-09-2025, la Comisión de Evaluación de Atacama calificó favorablemente el proyecto, conforme al ICE de 28-08-2025.

El objetivo general (ICE, Tabla 2 “Antecedentes generales del proyecto o actividad”) es almacenar energía eléctrica cuya generación provendría principalmente de centrales fotovoltaicas durante el día, para reinyectarla al SEN en horas de demanda pico. La justificación se relaciona con aumentar la flexibilidad del sistema, disminuyendo el vertimiento de ERNC y desplazando fuentes convencionales. La tipología aplicable es, entre otras, la b.1) “Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje”, con una vida útil proyectada de 27 años.

Se trata de un proyecto de infraestructura energética de almacenamiento BESS (405 MW),

cuyo emplazamiento responde a consideraciones de naturaleza técnico-económica, en la medida que permite al titular reducir los costos de su construcción y operación, sin haber analizado alternativas viables en terrenos no colindantes con la población de la ciudad de Diego de Almagro.

En dicho contexto, se sitúa estratégicamente dentro de la división político-administrativa de la Comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Región de Atacama. La elección del titular responde a una tríada de criterios: disponibilidad de terreno con topografía apta para el montaje seguro, cercanía logística a poblaciones para insumos y servicios y eficiencia de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Es precisamente en esta perspectiva que el titular extremó la eficiencia económica de la construcción y operación, sin atender a los impactos de diversa índole sobre la población.

El predio de aproximadamente 10 hectáreas se localiza específicamente a 2.5 km al poniente de la Subestación Diego de Almagro, con un acceso principal expedito desde la trama urbana a través de la Ruta C-13 y un desvío por calle Paul Harris. La georreferenciación precisa de las obras permanentes, incluyendo la Subestación AIS y los extremos de la Línea de Transmisión (LT), está documentada mediante coordenadas UTM (WGS84, Huso 19S) en la RCA 4.2. Resulta evidente que la localización ha sido calibrada por su viabilidad técnica-eléctrica, sin especial consideración a los receptores sensibles, que en gran parte son representados por los reclamantes.

- 3. Durante la etapa de Participación Ciudadana, los reclamantes de la DIA presentaron las observaciones consignadas en la tabla precedente. Todas ellas satisficieron los requisitos legales y reglamentarios de forma y fondo, motivo por el cual fueron declaradas admisibles y remitidas al titular para su conocimiento y respuesta dentro del procedimiento.**

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

3.1. Debida consideración de las observaciones ciudadanas

La Participación Ciudadana (PAC) se configura como el espacio institucional donde las personas potencialmente afectadas por un proyecto pueden expresar inquietudes, formular consultas y plantear objeciones, con el propósito de incidir real y oportunamente en la evaluación ambiental de decisiones que pueden alterar significativamente su vida cotidiana. Precisamente por ese impacto, la PAC se reconoce simultáneamente como un derecho de las comunidades y un deber del Estado de garantizar condiciones adecuadas para su ejercicio, conforme a la Constitución y a la legislación vigente.

En el plano internacional, el Principio 10 de la Declaración de Río (1992) consagra la participación pública como pilar transversal de la gestión ambiental, precisando que debe asegurarse en cuatro ámbitos:

- Acceso a la información ambiental en forma adecuada y oportuna.
- Participación en la toma de decisiones, con procedimientos claros y efectivos.
- Acceso a mecanismos judiciales y administrativos para la tutela de derechos.
- Posibilidad de exigir la reparación de daños ambientales, mediante vías idóneas.

Este estándar refuerza que la PAC no es un mero trámite formal, sino una garantía procedimental sustantiva orientada a mejorar la calidad de las decisiones, prevenir impactos, y fortalecer la legitimidad del proceso de evaluación.

Integrado al derecho interno, el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.300 impone al Estado el deber de facilitar la participación ciudadana y asegurar el acceso a la información ambiental. En la misma línea, el artículo 81 letra h) del referido cuerpo legal encarga al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) el cometido específico de fomentar y facilitar dicha participación en la evaluación de proyectos.

En cumplimiento de este mandato, el SEA coordina y vela por la realización efectiva de la participación, garantizando su ejercicio a toda persona interesada o potencialmente afectada por el emplazamiento o la ejecución de un proyecto o actividad que ingrese al SEIA. De este modo, la Ley N° 19.300 impide que la Administración adopte decisiones al margen de las observaciones ciudadanas que pudieren formular quienes se consideren afectados, exigiendo que estas sean debidamente ponderadas en la resolución ambiental correspondiente.

Este deber estatal ha sido, además, reconocido por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el cual —al pronunciarse sobre el carácter esencial de la participación ciudadana efectiva— ha destacado su condición de garantía procedimental sustantiva y su incidencia real en la decisión administrativa. A este respecto, el Tribunal ha sostenido, en dos oportunidades, consideraciones que refuerzan: (i) la obligación de la autoridad de habilitar condiciones materiales y procedimentales para un ejercicio informado y oportuno de la participación; y (ii) la necesidad de una respuesta fundada que evidencie la debida consideración de lo planteado por la comunidad.

Lo anterior queda de manifiesto en las sentencias del Segundo Tribunal Ambiental, Causas Rol N°R-86-2015 (Considerando 17°) y N°R-35-2014 (Considerando 47°).

"Que, en el texto vigente de la Ley N°19.300, después de las modificaciones introducidas por la Ley N°20.417 de 2010, la ampliación de la relación directa entre la normativa aplicable al SEIA y las normas sobre la participación de la comunidad en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (...) demuestra, sin lugar a dudas, la relevancia que los poderes colegisladores han querido asignar a ambos instrumentos de gestión ambiental, no siendo posible considerar ni desarrollar a plenitud el primero sin una estrecha relación con el segundo. La participación de la comunidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos y/o actividades adquiere, de esta forma, por disposición legal expresa, el carácter no sólo de un principio general sino de un requerimiento sustantivo e insustituible cuya facilitación es elevada, en el artículo 4 de la Ley N°19.300, a 'deber del Estado'. En tal sentido, serán las Comisiones de Evaluación o el Director Ejecutivo del SEA los encargados —de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N°19.300- de asegurar la participación ciudadana, regla que se encuentra desarrollada en los mismos términos en el artículo 81 letra h) de la citada ley, a propósito de las obligaciones del Servicio de Evaluación Ambiental, encargado exclusivamente de administrar dicho sistema."

3.2. Para dar cumplimiento a lo prescrito por el legislador, haremos referencia a

cada una de las observaciones planteadas

A. Observación 12.2.1.

La concreción del derecho de los observantes, se verifica únicamente en la medida que la evaluación se haga cargo de interpretar la esencia de la observación que, por lo demás, es clara y precisa, a saber, la exigencia al titular para que justifique la decisión de emplazamiento en relación con el borde urbano, pero previa incorporación de elementos técnicos y jurídicos que permitan relacionar lo informado con la proximidad a receptores sensibles (viviendas, establecimientos educacionales y centros de salud). Se solicita que esta inquietud (eminentemente ambiental), sea abordada por medio de cartografía georreferenciada que contenga las distancias exactas y buffers, creados con esta finalidad, así como una matriz de criterios y umbrales de aceptabilidad por componente en relación a los receptores sensibles (ruido diurno/nocturno, polvo/calidad de aire por rutas y fases, tránsito y seguridad vial, paisaje e intrusión luminosa, y riesgo tecnológico del BESS con radios de seguridad y efecto dominó).

Esta actividad involucra la consideración de un análisis acumulativo y sinérgico atinente a la cercanía urbana, para que, una vez aclarados los puntos anteriores, se demuestre cuál fue la evaluación de emplazamientos alternativos. Nótese que uno de los objetivos del titular es no dejar traza alguna de una posible vinculación con otros proyectos de similar naturaleza o de naturaleza complementaria emplazados bajo la misma lógica de cercanía a receptores urbanos. Claramente el procedimiento no da cuenta de una claridad total sobre este punto, impidiendo que se exprese en su completitud la posible vinculación de este proyecto con otros vinculados al mismo titular bajo formas diversas e impidiendo, además, aseverar la “no significancia” por localización conforme al artículo 11 de la Ley N° 19.300.

En tal perspectiva, consideramos que no hubo una debida consideración de la observación, toda vez que la respuesta o evaluación técnica no se hace cargo del punto de fondo, cual es la localización en el borde del radio urbano, con receptores respecto de los cuales no existen métricas y planos precisos y verificables. Esta carencia técnica se manifiesta en una falta de

motivación técnica suficiente en el acto terminal del procedimiento de evaluación, infringiendo de paso los artículos 4 y 30 bis de la Ley N° 19.300 y el artículo 41 (en relación con el 11) de la Ley N° 19.880.

La respuesta de la RCA recoge la inquietud ciudadana de “instalarse muy cercanos al radio urbano” enumerando las tres razones generales de localización: topografía adecuada, cercanía al punto de conexión (S/E Cumbre) y proximidad a centros urbanos para facilitar insumos y mano de obra. Esta respuesta, que debe despejar los aspectos técnico ambientales de la observación, no incorpora distancias exactas al límite urbano, distancias a receptores sensibles ni cartografía con buffers de alternativas de emplazamiento. Se trata de una respuesta genérica, sin parámetros de referencia (a documentos de la evaluación) para que los observantes puedan apreciar matrices de umbrales por componente, fotomontajes georreferenciados, etc. Únicamente en la eventualidad de existir tal información, podría aseverarse la referencia que consta en la RCA, a saber:

“• Literal a): El Proyecto no interviene ni limita el acceso a recursos naturales. Solo se identificó un pastoreo menor en Las Parcelas, que no se verá afectado, pues el trazado de la línea eléctrica no interfiere con su recorrido. • Literal b): Según el Estudio Vial, no se prevén restricciones de conectividad ni aumentos relevantes en los tiempos de traslado. Durante la construcción se estima un máximo de 93 vehículos diarios, mientras que en operación el impacto será mínimo (menos de un vehículo al día), sin afectar peatones, transporte público ni rutas locales. • Literal c): No se proyectan impactos en servicios básicos ni en infraestructura comunitaria. En construcción se requerirá un máximo de 200 trabajadores, cifra que descenderá a entre 4 y 8 personas en operación, utilizando servicios locales de alojamiento y alimentación, lo que contribuirá a dinamizar la economía comunal. • Literal d): El Proyecto no impide el desarrollo de tradiciones, expresiones culturales o comunitarias. Las comunidades Colla mantienen presencia en la comuna, combinando residencia urbana con prácticas rituales y agrícolas principalmente en sectores cordilleranos fuera del área directa del proyecto. Sus planteamientos fueron recogidos en las reuniones del artículo 86, incorporándose compromisos voluntarios como un fondo concursable para iniciativas comunitarias y un protocolo de comunicación y convivencia vial.”

La referencia contenida en el ICE respecto de los impactos en el medio humano, tráfico y usos cercanos, no suministra plano georreferenciado para que los observantes verifiquen la compatibilidad urbana con umbrales. Por su parte, la Adenda Complementaria tampoco aporta la cartografía con mediciones urbanas y buffers ni la explicitación de umbrales para ruido, polvo, tránsito, paisaje y riesgo BESS en contexto urbano. En el evento de realizarlo, la evaluación técnica de la observación no lo refiere ni reenvía a los observantes para su conocimiento.

Lo indicado pone de manifiesto la insuficiencia de la respuesta al no abordar el punto de fondo, dando explicaciones circulares respecto de la topografía, la logística y la cercanía a la subestación, pero sin aportar los parámetros de métrica urbana que manifiesta la observación (distancias al borde urbano y a receptores, con buffers y umbrales). Una respuesta genérica se torna aparente en la medida que no considera de manera especial el componente afectado, ya que la ausencia de información clara impide acreditar la “no significancia” del impacto, máxime si, a juicio de estos reclamantes, no se han integrado los impactos para evaluar las interacciones entre ruido, tránsito, polvo, luz y riesgos en el radio urbano.

Desde el punto de vista del art. 11 de la Ley N° 19.300, la localización próxima a poblaciones y receptores exige demostrar no significancia frente a la salud de las personas (ruido, polvo y, especialmente, riesgos por incendios BESS), los sistemas de vida y costumbres (tránsito escolar/peatonal, accesibilidad, habitabilidad nocturna por luminancia) y el literal (d) sobre localización en o próxima a poblaciones. Este descarte no se produce en la medida que la evaluación de la observación no permite conocer en qué medida los mapas de receptores identificados, fotomontajes georreferenciados y radios de seguridad BESS, etc., que debieran referirse en la evaluación existen o son suficientes. En principio los observantes estiman que tal información no fue producida ni aportada en los términos de la observación realizada por entidades que representan a la prácticamente la totalidad de la comunidad organizada. Sin esta información, el derecho a participación se ve eclipsado, quedando a salvaguarda para la debida protección del derecho de acceso a la justicia, las vías recursivas, como la que en este acto se ejerce, sin más pretensión que acreditar que los ciudadanos, no han recibido una respuesta fundada, específica y trazable.

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.1

B. Observación 12.2.2.

Para dirimir si, la respuesta entregada por la RCA, cumple con el estándar fijado por el legislador y la jurisprudencia, se debe tener presente que el SERNAGEOMIN, en su catastro clasifica los relaves en:

- a) Abandonado
- b) Activo.
- c) Eliminado.
- d) Inactivo.
- e) Además de en construcción y en revisión.

Un relave activo, es aquel que actualmente se encuentra recibiendo relaves o tiene la capacidad de recibir relaves, provenientes de una faena minera en operación.

Resulta que la observación no se refiere a este tipo de relaves, ya que todos los observantes, son habitantes de la comuna y tienen claridad respecto a que las faenas con relaves activos, se encuentran alejadas de la ciudad.

Hecha la aclaración, es claro que la evaluación técnica de la observación pierde certeza en la medida que se pronuncia sobre un aspecto ajeno a la observación. La respuesta consignada en la RCA, señala *“De acuerdo con los registros del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en la comuna existen dos tranques de relaves y dos embalses mineros, de los cuales solo uno se encuentra actualmente en operación (Faena Salvador de Codelco). En el área específica donde se emplazará el Proyecto no existen relaves activos ni depósitos en uso.*

Complementariamente, el estudio de suelo incluido en la Declaración de Impacto Ambiental (Anexo 3.2) describe las características del terreno en 52,74 hectáreas, confirmando que se trata de un sitio apto para la instalación del sistema BESS.”

Para dejar de manifiesto la improcedencia de esta respuesta, se debe evaluar con atención el tenor de la observación, que reza: “Desde varias décadas, se encuentran depositados en el área donde se pretende instalar el Parque de Sistemas BESS acopios de relaves mineros”. Si bien la observación refiere a la categoría de residuo peligroso, indicando: “Por lo tanto, la Empresa debe actuar conforme a un protocolo de disposición final de esos residuos altamente peligrosos, tanto para la salud humana como ambiental. A lo anterior, la institución pública correspondiente debe ser garante, en relación con la fiscalización, para evitar una serie de afectaciones a la salud de los residentes de la Localidad de Diego de Almagro”, no es menos cierto que el interés que se encuentra detrás de la referencia dice relación con los efectos que puede producir la operación sobre estos relaves.

La observación no hizo referencia a relaves activos, sino a relaves antiguos cuyo estado actual se desconoce, y que los observantes saben que no tienen interacción con un sistema de control o monitoreo que permita determinar si constituyen o no un factor de riesgo adicional frente a la ejecución del proyecto ni si existen planes al respecto.

Por otra parte, la respuesta es complementada con la regulación del para los residuos peligrosos, sin aclarar previamente que los relaves no reciben dicho tratamiento, motivo por el cual, aquella parte de la respuesta, no es pertinente. Consideramos que una correcta evaluación técnica, debe abordar el sentido y alcance de la observación cuya esencia para el caso particular se encuentra en las frases “altamente peligrosos, tanto para la salud humana y ambiental” y “evitar una serie de afectaciones a la salud de los residentes de la Localidad de Diego de Almagro”. Resulta claro que el origen de la observación radica en el alto potencial de riesgo ambiental que representan los relaves abandonados y no categorizados. En efecto, su no categorización como residuo peligroso bajo el marco del Decreto Supremo N. ° 148 (DS 148) de 2003, no impide que el propio

SERNAGEOMIN en la información que pone a disposición de los ciudadanos, en su sección de preguntas frecuentes¹, aborde la inquietud de los observantes:

“¿Es el relave un residuo contaminante?”

Los relaves que se originan por minerales sulfurados originados en un yacimiento minero no son contaminantes en sí mismos. Pero si el relave contiene minerales contaminantes que, sobre ciertas concentraciones pueden ser consideradas tóxicas para el ser humano, como arsénico, cianuro, cobre, cinc, cromo, plomo; y por cualquier causa este relave reacciona con agua y oxígeno, éstos solubilizan, generando una posibilidad de movilizarlos, lo que genera una potencial afectación a las personas y al medio ambiente.

Para impedir que estos complejos problemas puedan producirse en el depósito, las empresas mineras deben investigar desde el inicio de su proyecto minero qué elementos químicos y mineralógicos, además de los económicos, caracterizan el yacimiento y su entorno, para definir los medios a utilizar para neutralizarlos.” (Énfasis agregado).

La evaluación no hace referencia a la ubicación de los relaves históricos, su categoría, composición, su categorización, ni si existen planes a su respecto. Sin esta información, no es posible evaluar los efectos que pueden producir los trabajos propios de la construcción y de la operación, como movimientos de tierra o el tránsito vehicular. Es decir, la observación es manifiesta en reclamar que se identifique con precisión la presencia histórica de relaves o depósitos mineros en el área de emplazamiento, su localización exacta y distancias respecto de las obras (plataformas BESS, caminos, zanja de media tensión, subestación, etc.), además de las implicancias de esa proximidad para el suelo, polvo en suspensión, escorrentías/eventos pluviales y el riesgo asociado a movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y potencial re-movilización de materiales contaminantes, pero, ninguna de estas materias es abordada en la RCA.

La RCA complementa con una caracterización señalando “*el estudio de suelo presentado en la DIA (Anexo 3.2), que evaluó un terreno de 52,74 hectáreas y confirmó que las 10 hectáreas*

¹ <https://www.sernageomin.cl/preguntas-frecuentes-sobre-relaves/>

destinadas al proyecto son aptas para la instalación del sistema BESS”, no obstante, ese estudio en particular no se vincula con la observación que debió ser solventada por la evaluación. El referido estudio tiene por finalidad:

“2 OBJETIVOS.

El objetivo general de esta línea de base es identificar, caracterizar y clasificar los suelos presentes en el área estudiada del Proyecto, en base a los lineamientos establecidos en la Pauta para estudio de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG, 2011) y las directrices referidas al recurso suelo contenidas en el D.S. N°40/2012 del MMA. Por su parte, como objetivos específicos se contempla:

- Determinar la Capacidad de Uso en los términos definidos por SAG (2011), correspondiente a cada uno de los tipos de suelo y/o formaciones identificadas al interior del área estudiada del Proyecto.*
- Determinar el nivel de erosión actual al interior del área estudiada.*
- Definir la capacidad para sustentar biodiversidad de los suelos al interior del área estudiada.*
- Definir Unidades Cartográficas de Suelo y el Mapa de Suelos resultante en base a los criterios definidos por SAG (2011), correspondiente a cada uno de los tipos de suelo identificados al interior del Área de Influencia.”*

El mencionado estudio no rebate la información de los observantes relativa a que existen relaves históricos en el eventual emplazamiento del proyecto, muy por el contrario, se ha omitido en la respuesta una referencia precisa, aludiendo únicamente a relaves activos (nunca observados). Dicho estudio de suelo, no sirve para descartar los efectos del artículo 11 sobre la población, como pudo ocurrir con un estudio de CONAF o del propio SERNAGEOMIN. En estas condiciones ¿se pueden predecir los impactos de los movimientos de tierra, humectación, dilución, compactación, etc., que pudieren producirse sobre relaves cuya existencia no fue abordada, pese la solicitud expresa y la afirmación de su presencia por parte de los observantes?, claramente no, y aquello deviene de la ausencia de evaluación.

Respecto de tales relaves históricos, tampoco se incorpora una cartografía georreferenciada que permita superponer capas de relaves con el diseño de la partes y obras del proyecto, resultando imposible evaluar los impactos del proyecto, ni sus riesgo y planes para afrontar contingencias.

La consecuencia jurídica de lo anteriormente expuesto es la falta de información esencial, cuyo efecto es la imposibilidad de descartar que se produzcan los efectos del artículo 11 de la LBGMA.

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.2

C. Observación 12.2.3.

La observación manifiesta la preocupación de los observantes respecto del correcto emplazamiento del proyecto, frente a aspectos propios de su operación atendida la inestabilidad propia de este tipo de industria, respecto de CO₂, CO, H₂, hidrocarburos, y en particular HF por descomposición de sales de fluoruro. Especial preocupación se manifiesta respecto de los radios de seguridad, los protocolos de respuesta y la capacidad real de las instituciones locales como Bomberos de Diego de Almagro y red de salud para enfrentar escenarios de incendio prolongado o con emanaciones tóxicas. Asimismo, se solicita modelar escenarios razonables de emergencia con condiciones propias del emplazamiento y sus características singulares de viento, polvo en suspensión, temperaturas, etc., además de identificar receptores sensibles y medidas de protección para la población como evacuación, refugio en sitio y rutas.

Por su parte, la evaluación técnica de la observación no resulta suficiente para asegurar que los impactos fueron debidamente evaluados. Esta circunstancia se verifica principalmente en la ausencia de modelaciones aplicadas a la meteorología local, considerando el emplazamiento de la infraestructura.

Lo que los reclamantes consideramos es que una correcta evaluación de la observación debió incorporar información relativa a concentraciones esperables, radios de afectación, tiempos de exposición y umbrales para la activación de medidas de protección de la población, ya que esta información es la que permite trazar técnicamente si el proyecto se comporta de conformidad con lo proyectado en la evaluación. La sola enunciación de medidas y coordinaciones no permite verificar “no significancia” ni descartar afectación a la salud (art. 11 Ley 19.300).

No se acredita ex ante la capacidad operativa local para controlar escenarios razonables, por medio de equipamiento, Bomberos con entrenamiento especializado, inventario de herramientas para

combatir el fuego, como extintores, espumas, EPP, entre otros, elementos esenciales.

Tampoco se aportó un análisis acumulativo y sinérgico que considere vientos dominantes, polvo en suspensión y altas temperaturas del sitio, todo lo cual impide concluir razonablemente sobre el impacto y su significancia.

Resulta claro que la respuesta administrativa no satisface la debida consideración de la PAC, ni el deber de motivación al no explicitar mediante parámetros auditables que existen herramientas para modelar la dispersión para HF y co-contaminantes en escenarios razonables, con concentraciones en receptores y radios de afectación. Esta falencia, se agrava con la falta de un plano georreferenciado de receptores sensibles y umbrales que sirvan como activadores de un proceso de evacuación con rutas y tiempos definidos.

En la evaluación técnica de la observación, la RCA señala: “*Respecto a los literales del artículo 7 del RSEIA, se concluye que el Proyecto: Literal a) No afecta el acceso a recursos naturales; el único pastoreo identificado no se verá interrumpido. Literal b) No genera restricciones en la conectividad vial ni aumentos significativos en los tiempos de traslado. Literal c) **No altera servicios básicos ni infraestructura comunitaria**; el personal utilizará alojamiento y alimentación locales. Literal d) No interfiere en tradiciones ni actividades culturales*” (énfasis agregado).

Desde la perspectiva de los observantes, efectivamente existe una alteración a servicios básicos e infraestructura comunitaria, en la medida que el proyecto genera un riesgo permanente para la población cercana, que modificará su la utilización de la misma con la finalidad de alejarse de las instalaciones.

Resulta del todo relevante que al resolver la presente reclamación, se haga referencia a un aspecto no abordado por la RCA, como es la evidencia de accidentes recurrentes con potencial catastrófico en este tipo de proyectos. En este punto, los principios que inspiran la legislación ambiental, obligan considerar que, la mayoría de los incendios producidos en este tipo de instalaciones se produce por sobrecalentamiento en un entorno en la temperatura puede superar los 29 grados en verano. Las fallas en los sistemas de supresión y aislamiento son comunes y no existen técnicas efectivas para impedir adecuadamente la propagación de gases inflamables y el mencionado fenómeno de "thermal runaway".

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.3

D. Observación 12.2.5.

El foco de la observación radica en determinar si la evaluación ha considerado adecuadamente los impactos sobre la salud de la población, en referencia a circunstancias que, en principio, derivan de riesgos. No obstante, atendida la cercanía a núcleos urbanos y la alteración de los modos de vida e inquietud permanente, se demanda que la evaluación técnica satisfaga los aspectos ambientales que constan en las observaciones. En consecuencia, los observantes ciudadanos deben tener total claridad acerca de la periodicidad con la que pueden producirse escenarios de incendio en sistemas BESS y cuáles son las proyecciones para la emanación de CO₂, CO, H₂, hidrocarburos y especies fluoradas generadoras de HF, destacando la especial vulnerabilidad de la niñez, las personas gestantes, las personas mayores y los pacientes crónicos.

La evaluación técnica de la observación que consta en la RCA consigna lo siguiente: “En cuanto al riesgo de incendios en baterías de ion-litio, cada contenedor BESS contará con un sistema integral de seguridad que incluye: Detectores de humo, gas y temperatura que permiten cortar automáticamente la operación si se detecta una anomalía. Rociadores internos y sistemas de supresión por aerosol que se activan al detectar humo o temperaturas elevadas. Ventilación automática para liberar gases de forma segura en caso de acumulación. Monitoreo permanente, tanto en sala de control local como en centro remoto, para dar respuesta inmediata.” Énfasis agregado.

El sistema BESS que plantea el titular, cuenta con un sistema de detección para humo, gas y temperatura, incorporando corte automático, supresión por medio de rociadores, aerosol y ventilación automática para liberar gases ante acumulación dentro del contenedor. Sin embargo, la Observación 12.2.5 plantea un problema distinto, no resuelto en la RCA, a saber, el impacto externo de esa liberación automática de gases en un entorno próximo a población escolar y urbana, especialmente por eventuales emisiones de HF y co-contaminantes durante incendios o descomposición térmica. No existen incógnitas respecto a la existencia de salvaguardas al capital del titular, pero no existe información que dé cuenta de que la descarga

hacia el ambiente permanezca bajo umbrales de tolerancia humana en receptores sensibles (niños, gestantes, mayores y personas con comorbilidades) situados en la dirección de la pluma de dispersión. Nuevamente la falta de modelaciones en el emplazamiento, con estimaciones de temperatura, polvo, horarios, queda en evidencia.

No consta que el mencionado sistema automático de ventilación tenga la capacidad de discriminar según condiciones externas imperantes, es decir, si es de día o noche, si los servicios (de salud educación, etc.), se encuentran funcionando y atienden público o estudiantes. Esto ocurre debido a que su objetivo es la preservación de los equipos necesarios para su funcionamiento y no el resguardo de la salud de la población.

Tampoco se integra meteorología local en tiempo real, ni se acredita que el sistema automático de ventilación para liberación de gases, tenga como parámetro de funcionamiento la distancia con la ubicación de receptores, aunque resulta evidente que no alcanza el estándar preventivo necesario para resguardar la salud de la población, la calidad del aire o los tiempos de exposición. En síntesis, la RCA reconoce la posibilidad de gases peligrosos, pero no evalúa su efecto en receptores.

Como se ha indicado, la observación no fue debidamente considerada, entre otros aspectos, porque no incorpora antecedentes que permitan evaluar adecuadamente el impacto sobre la salud de la población. Este error en el procedimiento, impide descartar la producción de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra a) de la LBGMA: “a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;”.

Con relación a lo señalado, no debe perderse de vista que, en el marco de la evaluación ambiental es el titular el que debe acreditar la inexistencia de impactos significativos, es decir, debe asegurar que, en todo el rango de potencialidad de significancia de un impacto, él por medio de fundamentos técnicos, es capaz de señalar la ausencia de dicha significancia. Claramente, no es el caso, según se indicará a continuación.

El estándar para acreditar la ausencia de impactos significativos fue fijado por el propio titular, al escoger una localización que le obliga a:

(i) Descartar absolutamente del riesgo sanitario, en este caso de niños, niñas y adolescentes, en particular y del resto de la población, en base a fundamentos técnico-ambientales susceptibles de ser trazados a cada momento, no en cumplimientos formales, como ocurre respecto del proyecto calificado favorablemente, ya que no conocemos los parámetros de la automatización de la ventilación, ni las eventuales emanaciones para cada tipo de gas, ni el radio de dispersión de los contaminantes, toda vez que, el titular sólo aportó la información relativa a la protección interna de sus equipos, sin señalar los efectos que dicho resguardo provoca en la población.

(ii) Acreditar que no existen incertidumbres relevantes o falencias metodológicas en modelaciones (p. ej., vientos, dispersión de contaminantes, factores de emisión, uso de normas de referencia). En el caso concreto, la incertidumbre proviene de la ausencia de modelaciones para los gases referidos, ante la activación automática del sistema de ventilación. El efecto jurídico de estas circunstancias, es claro: no es posible descartar efectos significativos sobre la salud de la población.

(iii) El análisis del presente recurso, claramente debe sobrepasar la mera legalidad formal, en la medida que certificará el total descarte del riesgo sanitario (art. 11(a)), es decir su no existencia, aún en ausencia de modelación de escenarios conservadores, interacciones acumulativas del entorno urbano y vías de exposición relevantes.

Dicho de otro modo, la RCA recoge la preocupación pero no la transforma en evaluación de impactos con parámetros trazables en base a modelaciones de concentraciones para HF y co-contaminantes, meteorología local, radios comparables a umbrales sanitarios, cartografía georreferenciada de receptores sensibles para el funcionamiento automático del sistema, como

colegios, centros de salud, residencias, sus distancias y tiempos de exposición según vulnerabilidad, entre otros aspectos cuya enumeración

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.5

E. Observación 12.2.6.

La evaluación de la observación en la RCA describe el proyecto y se obliga a gestionar, pero no se acredita el descarte del impacto, mediante parámetros trazables, es decir, se pretende descartar un impacto significativo haciendo una mera referencia a las distancias informadas (550 m / 1,1 km), pero sin vincularlas a una modelación cuantitativa que incorpore meteorología local y geometría del emplazamiento, concentraciones, radios de afectación y tiempos de exposición para emisiones plausibles en escenarios de incendio BESS (incluido HF y co-contaminantes) y/o prevención de los mismos, mediante la activación automática de ventilación que sin lugar a dudas no fue debidamente abordado en la evaluación, considerando la especial calidad de los receptores como la propia escuela, jardines, posta, centro de salud y viviendas, quedando de manifiesto que la distancia es un dato aislado, no un criterio de impacto.

No obstante, la necesidad de una evaluación profunda, se justifica por el imperio del principio de realidad, que obliga a considerar episodios como de los días 21 y 22 de octubre en los que producto de una fuga de ácido sulfúrico en planta de ENAMI El Salado, distante a 30 km aprox., hubo necesidad de suspender las clases del colegio que colinda con el proyecto.

De vuelta al expediente de evaluación, consideramos que la identificación de receptores sensibles es meramente declarativa, ya que carece de cartografía georreferenciada con distancias exactas, vulnerabilidades (niñez, gestantes, adultos mayores, crónicos), rutas y tiempos de evacuación/refugio, de coordinación operativa formalizada con SENAPRED/salud. En ausencia de dicha trazabilidad, no puede sostenerse que la “protección” se traduzca en impacto evitado o mitigado.

Frente a las falencias indicadas, debemos destacar los Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) —fondo concursable, preferencia laboral, capacitación a Bomberos, protocolo de convivencia vial— no suplen la evaluación de impactos y carecen de indicadores, metas y verificación coincidentes con los fines observados.

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.6

F. Observación 12.2.7.

La evaluación de la observación consignada en la RCA se ajusta a los límites normativos, pero no logra abordarla en completitud. En efecto, se señala que, por tratarse de una DIA, no se exige plan de seguimiento como en un EIA y que los CAV devienen exigibles con la RCA, efectuando una distinción formal que se torna insuficiente ante las incertidumbres respecto de la efectividad de la “no significancia” de los impactos, atendida la verificación de los efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

La observación no fue debidamente considerada, debido a que no se hace cargo del contenido sustantivo relativos a los impactos sobre la salud mental y sistemas de vida y costumbres alegados por los observantes. La evaluación de la observación en dicho contexto deviene en genérica y desacoplada del deber impuesto en el marco de la PAC, toda vez que se responde sin contar con una línea base psicosocial con mapa de vulnerabilidad (niñez, gestantes, mayores, población post-aluvión); sin matriz causal de estresores (ruido, luz, tránsito, percepción de riesgo BESS); en ausencia de planes de manejo y seguimiento con umbrales-gatillo operativos y medidas verificables, tornando imposible que se alcance el estándar una debida motivación.

No se debe perder de vista que jurisprudencialmente, se exige fundamentación técnica

suficiente y apreciación conforme a sana crítica al descartar impactos en salud de la población (v. gr., control judicial de modelaciones y normas de referencia para riesgo sanitario; deber de motivación sustantiva y no meramente formal), reforzando que el cumplimiento declarativo o los compromisos voluntarios no suplen la evaluación ambiental exigida para proteger la salud y el medio humano en contextos urbanos próximos.

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.7

G. Observación 12.2.8.

En el expediente se reconoce el fenómeno y se enumeran barreras internas (detección humo/gas/temperatura, corte automático, supresión por rociadores/aerosol, ventilación automática que se activa —según se afirma— al 10% del LEL), además de protocolos, capacitación y coordinación con Bomberos. Ese protocolo mejora la seguridad del equipo, pero no demuestra que la liberación de gases hacia el ambiente no producirá impactos significativos en salud para receptores cercanos (población urbana y escolar), tal como reclaman los observantes. El sistema de ventilación automática de los contenedores BESS se activa cuando detecta gases inflamables determinado porcentaje del LEL previniendo incendios o explosiones, pero no evalúa tiene enfoques de prevención de impactos y efectos sanitarios. Una concentración por debajo del LEL puede seguir siendo tóxica o irritante para las personas (por ejemplo, en el caso del fluoruro de hidrógeno, HF, cuyo umbral tóxico es muchísimo menor que su nivel explosivo).

Los observantes acertamos al reclamar la falta de modelación de dispersión con meteorología local, isoconcentraciones, receptores identificados y demás antecedentes antes expuestos, considerando que los umbrales de toxicidad son muy inferiores a los criterios explosivos tipo LEL, en otras palabras, el automatismo de los módulos ventila pensando en la explosividad del sistema, no en la salud poblacional.

Por lo anterior, la observación 12.2.8 no fue debidamente considerada, debido a la ausencia de modelación de escenarios de incendio/thermal runaway, máxime si en la Adenda y Adenda complementaria, no se detallan los niveles de concentración de gases ni su dispersión en escenarios de fallo total, lo cual resulta relevante dada la cercanía del emplazamiento con áreas pobladas, que deberán soportar la afectación psicológica de convivir con el potencial explosivo generado por 1.072 contenedores BESS y 6.798 baterías o celdas

En consecuencia, desde una perspectiva ambiental, existen barreras preventivas, pero no se evalúan adecuadamente los escenarios de fuga térmica y liberación de gases y su impacto para el medio humano cercano.

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.8

H. Observación 12.2.11.

Los errores de copia y la referencia a otras zonas del país, revelan la forma genérica en que el titular plantea su proyecto, pretendiendo forzar su compatibilidad con el emplazamiento actual, rodeado de receptores sensibles.

En lo que respecta a la incompatibilidad territorial la observación no fue abordada de manera adecuada, al no considerar los elementos de riesgo, saturación y desactualización del instrumento territorial. La incompatibilidad territorial, no es un aspecto formal, relativa a si el proyecto se emplaza dentro o fuera del límite urbano fijado por el Plan Regulador Comunal (PRC). El análisis debe considerar la vocación, los riesgos y la carga territorial existente. En el caso de Diego de Almagro, el PRC vigente (2011) fue elaborado antes de los aluviones de 2015 y 2017, por lo que no refleja las condiciones actuales del territorio ni las zonas de riesgo aluvional identificadas posteriormente por el Anteproyecto de Riesgo y Actualización del PRC (2017).

Desconocer este instrumento, aunque aún no aprobado, es desconocer el espacio que cabe al principio precautorio en circunstancias tan evidentes como la que se manifiesta en el proyecto cuya RCA se reclama. Desatenderlo implica ignorar un antecedente técnico relevante para evaluar los efectos del emplazamiento sobre áreas potencialmente afectadas por eventos naturales y sobre la población circundante. Así, la evaluación ambiental debió integrar esta información para un correcto análisis de los usos del suelo, riesgos naturales y valor ambiental del territorio como parte del proceso de determinación de significancia.

En tal sentido, el razonamiento expresado en el ICE y la RCA, que descarta incompatibilidad territorial por ubicarse el proyecto fuera del área urbana, incorrectamente suprime el análisis territorial de fondo, reduciéndolo a un criterio meramente cartográfico que no considera, por ejemplo, que el sector oriente y sur de Diego de Almagro presenta una saturación de infraestructura energética compuesta por plantas fotovoltaicas, subestaciones, líneas de transmisión y dos BESS previamente aprobados limitando el desarrollo urbano y generando zonas de exclusión funcional. Este contexto, además de los antecedentes de riesgo no considerados, revela una incompatibilidad funcional y territorial que debía ser objeto de un análisis acumulativo y sinérgico sobre el medio humano.

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.11

I. Observación 12.2.13.

La evaluación de la observación consignada en la RCA, se ajusta a los límites normativos, pero no logra abordarla en completitud. En efecto, se señala que, por tratarse de una DIA, no se exige plan de seguimiento como en un EIA y que los CAV devienen exigibles con la RCA, efectuando una distinción formal que se torna insuficiente ante la incertidumbres respecto a la efectividad de la “no significancia” de los impactos, atendida la verificación de los efectos del art. 11 Ley 19.300.

La evaluación contiene medidas y CAV declarativos que no acreditan un seguimiento operativo capaz de verificar fehacientemente que los impactos efectivamente no se materializan en la fase de construcción y, sobre todo, de operación de un BESS contiguo a áreas urbanas, que produce estresores con potencial de afectar salud y calidad de vida por ruido, intrusión lumínica nocturna, tránsito y seguridad vial, percepción de riesgo de incendio y ventilación automática de gases (p. ej., HF) en escenarios de emergencia. Declarar “no significativos” esos efectos sin un mecanismo de verificación en operación impide el seguimiento adecuado de acciones que podrían causar daños irreversibles. En tal sentido, la utilización de CAV no suple el deber de fundar por qué no se requiere un seguimiento con métricas, confundiendo la exigibilidad formal de CAV con suficiencia en la evaluación de las obras, partes y acciones que se pormenorizan en las fundamentaciones precedentes relativas a las observaciones previas.

Por estas razones, corresponde acoger la reclamación respecto de la Observación 12.2.13

3.3. Conclusiones.

Del contraste entre las observaciones ciudadanas, la respuesta administrativa y los antecedentes del expediente (DIA, Adendas, ICE y RCA), los observantes concluimos que no se dio debida consideración a cuestiones sustantivas que hemos planteado en materia de medio humano, vulnerando el deber de facilitar y ponderar adecuadamente la PAC e incumpliendo el estándar fijado, por ejemplo, por el Segundo Tribunal Ambiental en autos R-86-2015 y R-35-2014. Se requiere constatar que en el procedimiento se entregaron respuestas fundadas, específicas y trazables. No resulta acreditado que dicha exigencia se logre mediante descripciones generales y compromisos voluntarios que no abordan técnicamente las incertidumbres relevantes sobre la significancia de los impactos ni la improcedencia de aplicar el artículo 11 de la LBGMA. Así las cosas, falta una debida motivación del acto a la luz de la Ley N° 19.880 (arts. 11 y 41), pues no se entregan razones técnicas verificables que permitan concluir, con evidencia empírica, la no significancia de los efectos discutidos.

Resulta particularmente complejo el abordaje de los riesgos para la salud de la población (art. 11 letra a, Ley 19.300), ya que la autoridad no exigió —ni el titular aportó— una modelación de

dispersión para escenarios razonables de incendio/fuga térmica (thermal runaway) y ventilación automática de gases de los BESS, con isoconcentraciones, tiempos de exposición y umbrales sanitarios aplicados a receptores sensibles (colegios, viviendas, servicios de salud) georreferenciados. El expediente enumera barreras internas (detección, supresión, ventilación) enfocadas en proteger el equipo, pero no demuestra que la descarga al exterior cumpla márgenes de seguridad para personas en condiciones locales de viento, temperatura y polvo. Sin esa línea de análisis exigible por el DS 40, la conclusión de “no significancia” sólo es nominal.

Tampoco se satisface el estándar de evaluación cuando se sustituyen exigencias técnicas por Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV). Que los CAV devengan exigibles con la RCA no suple la falta de evaluación: la comunidad observó la necesidad de seguimiento operativo en construcción y operación (ruido por franja horaria, intrusión lumínica, tránsito/seguridad vial, gases en emergencia) y la RCA responde con cursos, protocolos y coordinación, pero no con planes de seguimiento medibles que permitan verificar empíricamente la ausencia de afectación a salud y calidad de vida. La motivación deviene, así, insuficiente para descartar impactos del art. 11 letra a).

Adicionalmente, existen debilidades en la delimitación y justificación del área de influencia y del emplazamiento, ya que con el mérito de las respuestas, queda de manifiesto que faltan cartografías georreferenciadas con buffers y distancias exactas a receptores, fotomontajes y matrices de umbrales por componente (ruido, polvo/calidad de aire por rutas y fases, tránsito, paisaje, riesgo tecnológico). En lo territorial, el análisis se redujo a un criterio meramente cartográfico (estar fuera del límite urbano), prescindiendo de la carga acumulada de infraestructura energética y de antecedentes de riesgo (p. ej., actualizaciones post-aluviones contenidas en instrumentos técnicos en elaboración). Esta omisión debilita la conclusión de compatibilidad y afecta la sana crítica exigible en la motivación del acto.

Finalmente, observaciones específicas —como la existencia de relaves históricos en el área— no fueron abordadas con identificación, caracterización y cartografía que permitieran evaluar su interacción con movimientos de tierra, tránsito y escorrentías. Sin esa información esencial, tampoco es posible descartar los efectos del art. 11 letra a) sobre la población. En conjunto, la falta de modelación (dispersión en emergencia), de seguimiento verificable (medio humano), de cartografía y métricas (receptores y buffers), y de análisis acumulativo territorial configura una motivación insuficiente y una no debida consideración de la PAC (arts. 29 y 30 bis Ley 19.300). Por todo lo anterior, resulta procedente acoger la reclamación, ordenar retrotraer para

complementar la evaluación y abrir nueva PAC (art. 96, DS 40) con los estudios, planes e indicadores omitidos; en subsidio, invalidar parcialmente la RCA en lo pertinente y emitir una nueva decisión fundada y trazable.

POR TANTO, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos antes expuestos,

SOLICITAMOS A UD.: Declarar admisible el presente recurso de reclamación, darle la debida tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 202503101205, de fecha 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual la COEVA de Atacama calificó favorablemente la DIA del proyecto “Sistema de Almacenamiento de Energía y Línea de Transmisión BESS Pueblo Hundido”, por cuanto no fueron debidamente consideradas las observaciones ciudadanas realizadas por los reclamantes, ordenando que dicho proyecto sea reingresado al SEIA por medio de un EIA, atendido que al menos produce los impactos de carácter significativo del artículo 11 letra a) de la LBGMA, o la medida que estime ajustada a derecho

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, venimos en acompañar los siguientes documentos:

Copia de los certificados de vigencia de las organizaciones reclamantes.

- **Juntas de vecinos Unión Comunal de la Comuna de Diego de Almagro**, representada por su presidenta (Carola Claudia Espejo Luco y rut 12.803.443-9);
- **Junta de vecino Villa Portal Inca**, representada por su presidenta (Yasna Pamela Zapata Veliz rut : 11.939.536-4);
- **Junta de Vecinos Ampliación Torreblanca**, representada por su presidenta (Daniel del Transito González Rojas rut; 12.045.392-0);
- **Junta de vecinos Renacer Unión y Fuerza**, representada por su presidenta (Carol Andrea Pizarro Vidal rut 16.700.402-4);
- **Juntas de vecino Villa Nueva**, representada por su presidenta (Miriam del Carmen Echeverria Castillo rut: 9.549.665-2);
- **Junta de Vecinos Villa 17 de Agosto**, representada por su presidenta (Carlos Benedicto Pizarro Barraza rut: 13.186.237-2);

- **Junta de vecinos Rafael Torreblanca (sic)**, representada por su presidenta (Carola Claudia Espejo Luco rut:12.803.443-9);
- **Juntas de vecinos Ignacio Carrera Pinto**, representada por su presidenta (Ofelia del Carmen Neyra Cabrera rut: 8.930.820-8);
- **Junta de vecinos Villa Potrerillos**, representada por su presidenta (José Antonio Arancibia Castillo rut: 14.565.392-4);
- **Junta de vecinos la Concepción**, representada por su presidenta (Oscar Antonio Rojas López rut: 14.099.488-K);
- **Jurisdicción Vecinal J. Miguel Carrera**, representada por su presidenta (Joanna Patricia Madrid Ángel rut: 12.576.663-3);
- **Centro General de Padres y Apoderados Escuela Sara Cortes Cortes**, representada por su presidenta (Luz Marina Yaipen Chiroque rut: 23.348.050-9);

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: tener por acompañados los documentos previamente individualizados.

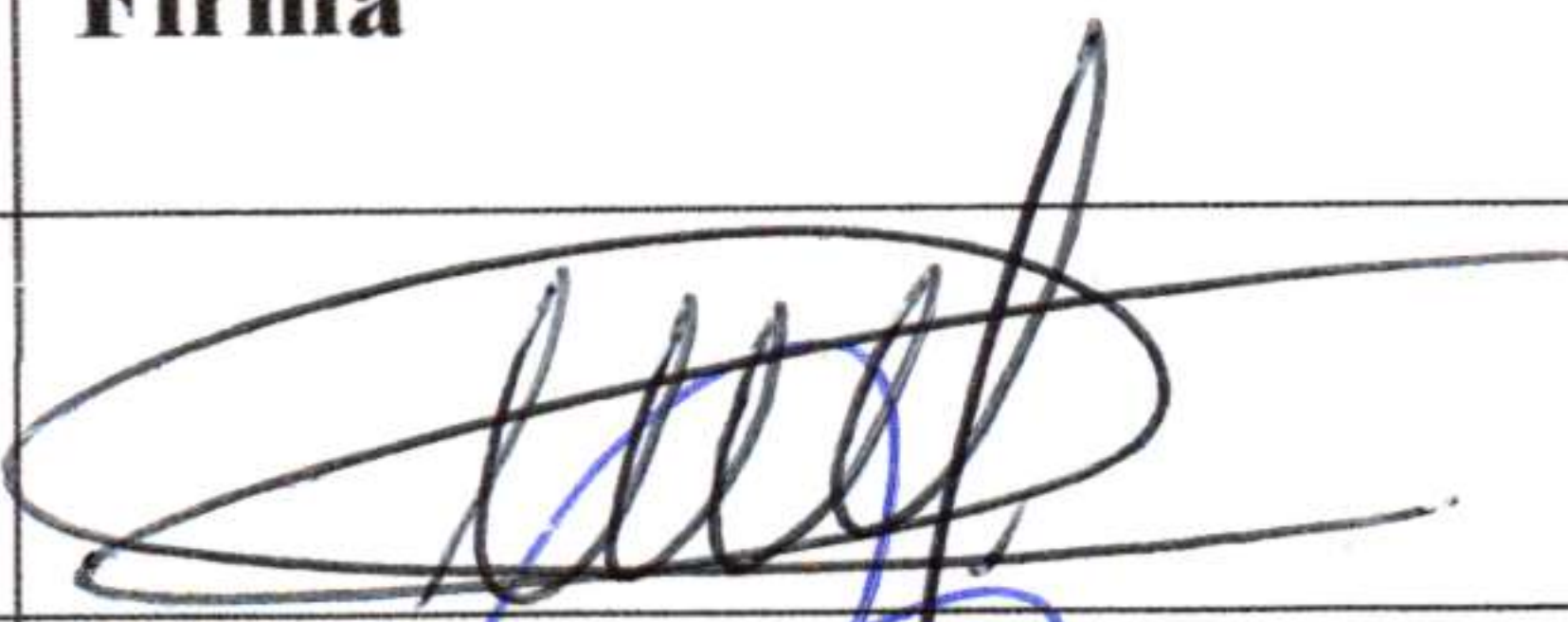
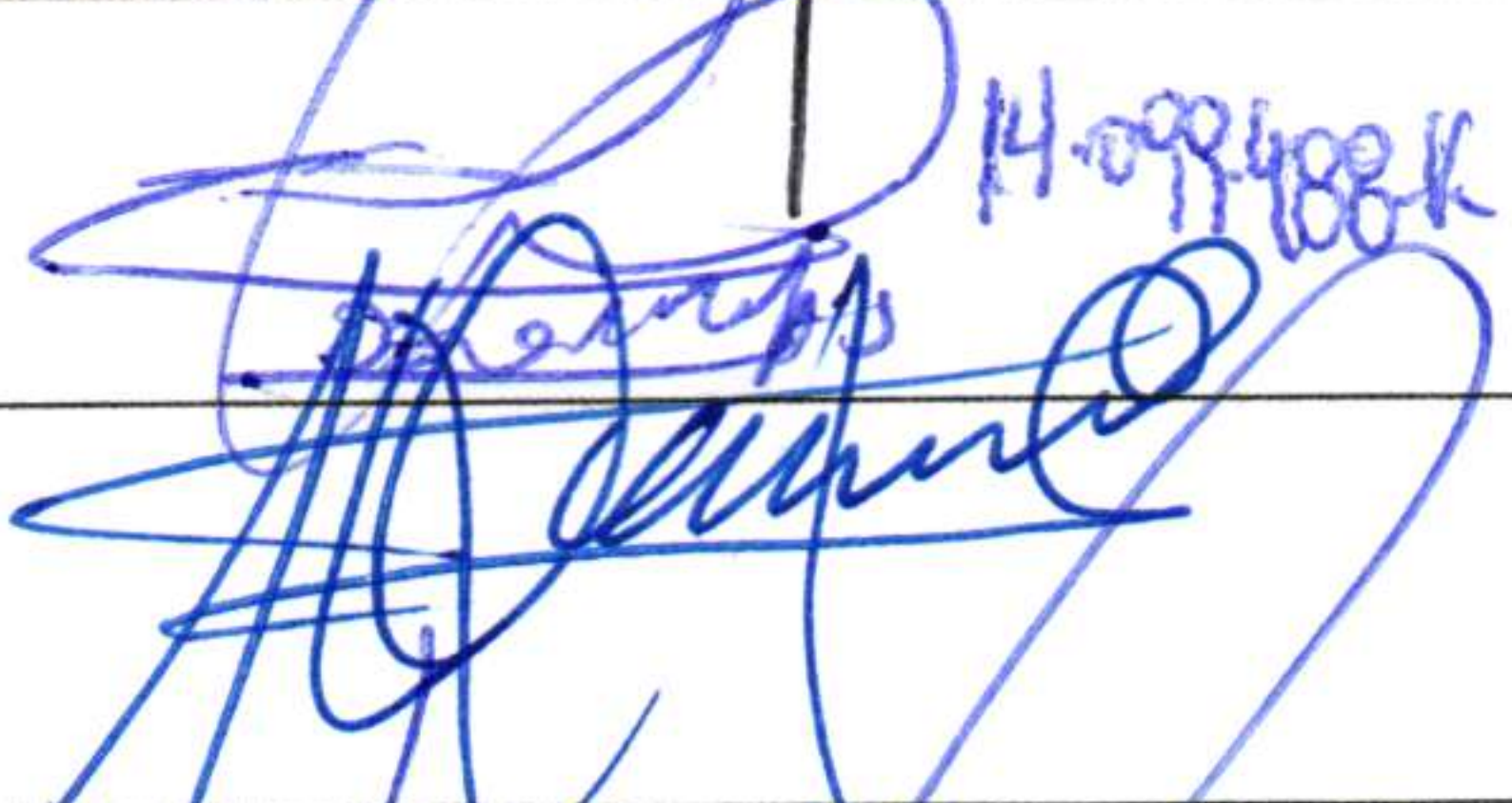
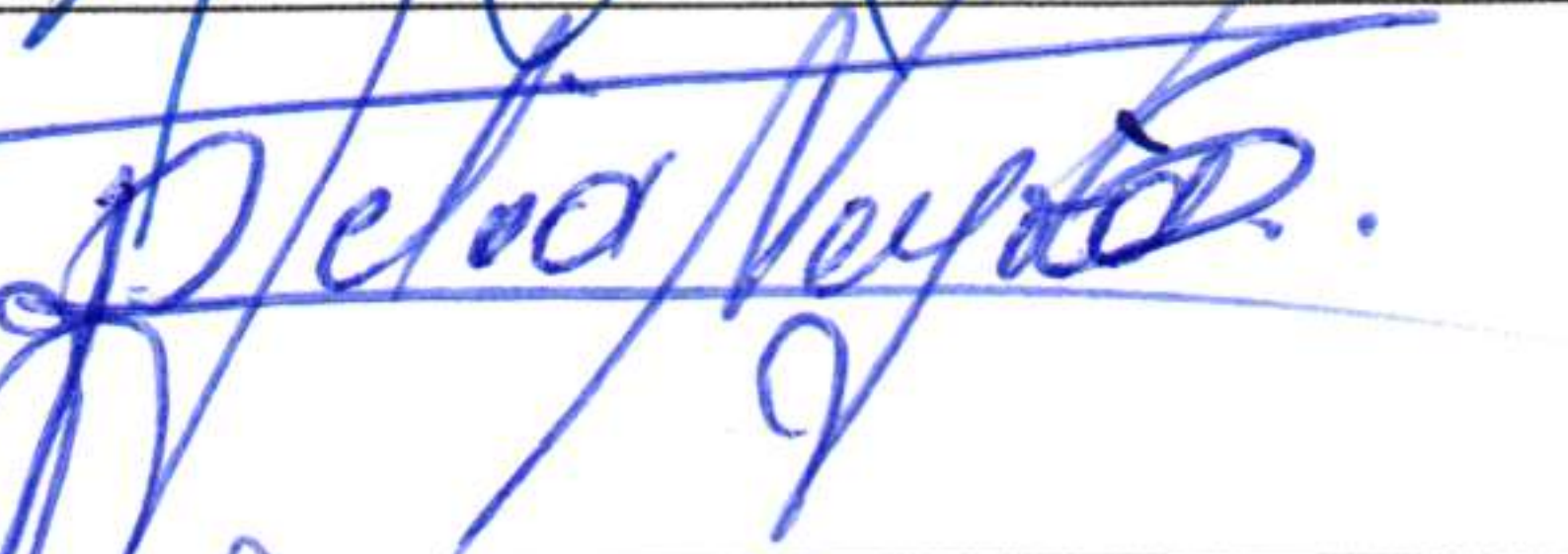
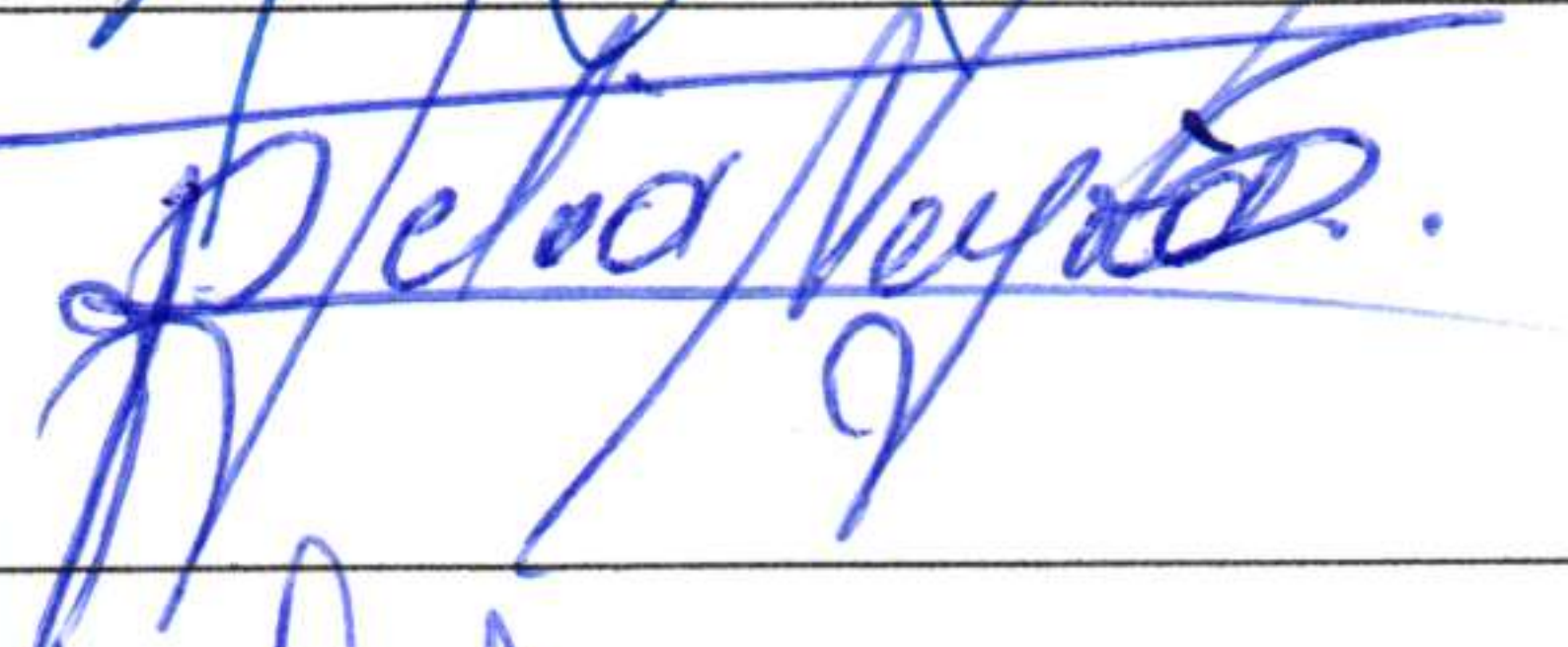
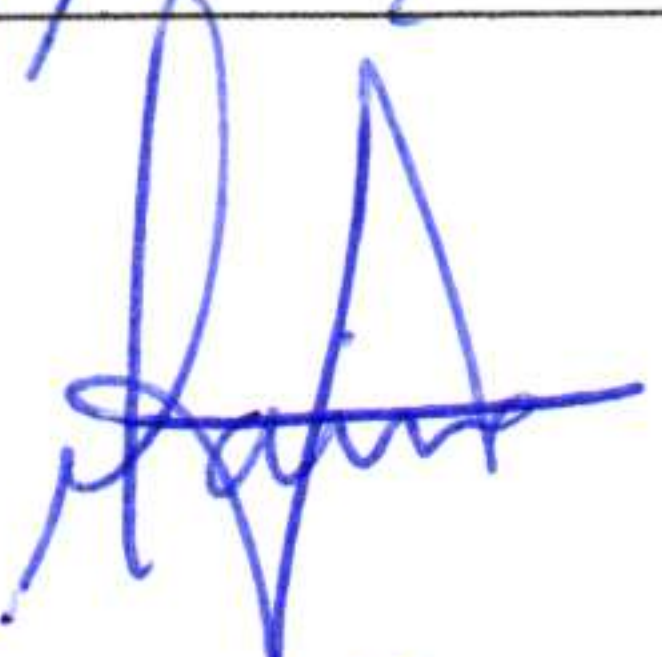
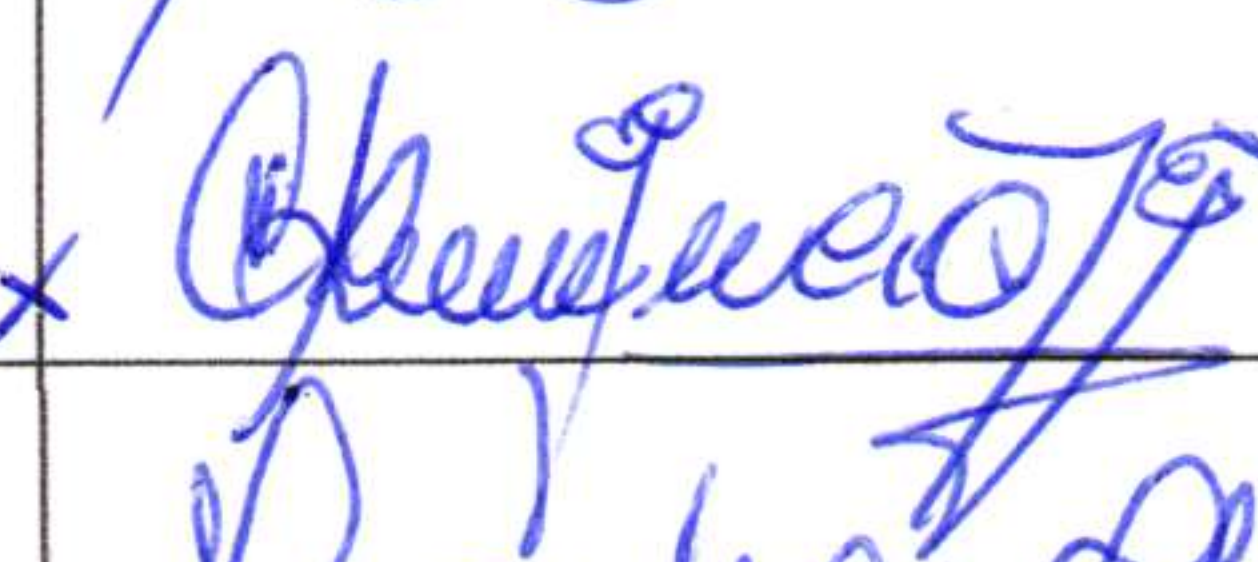
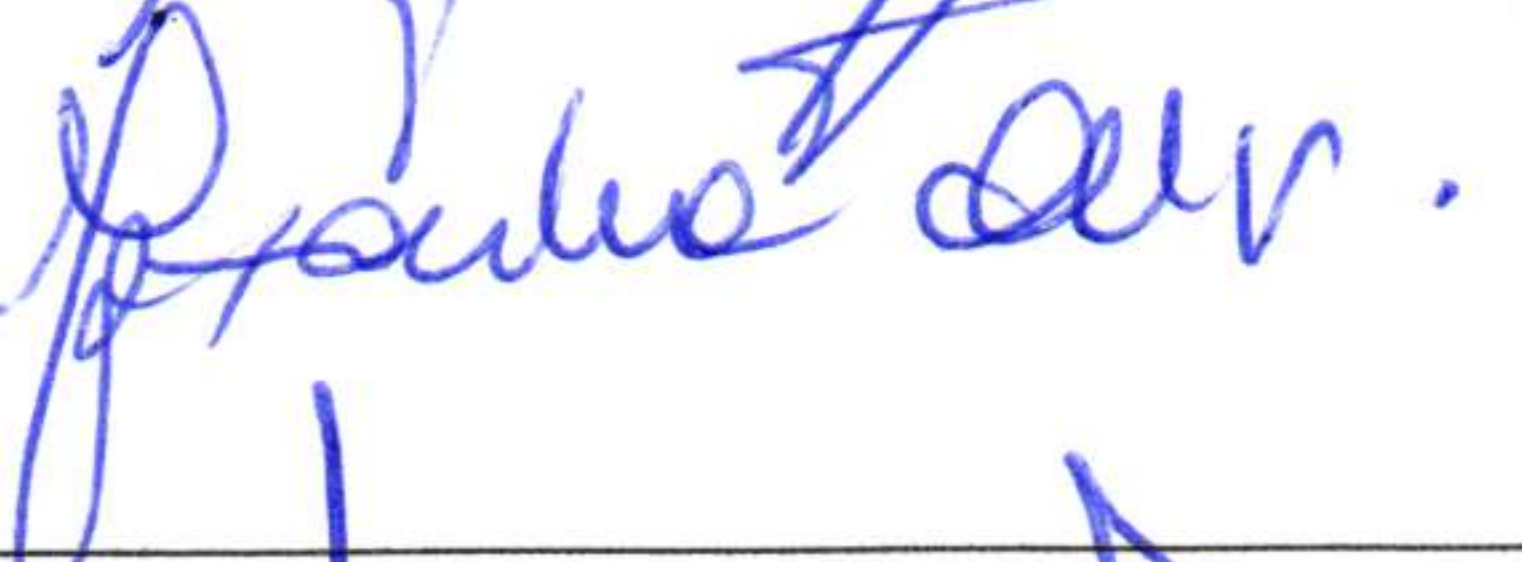
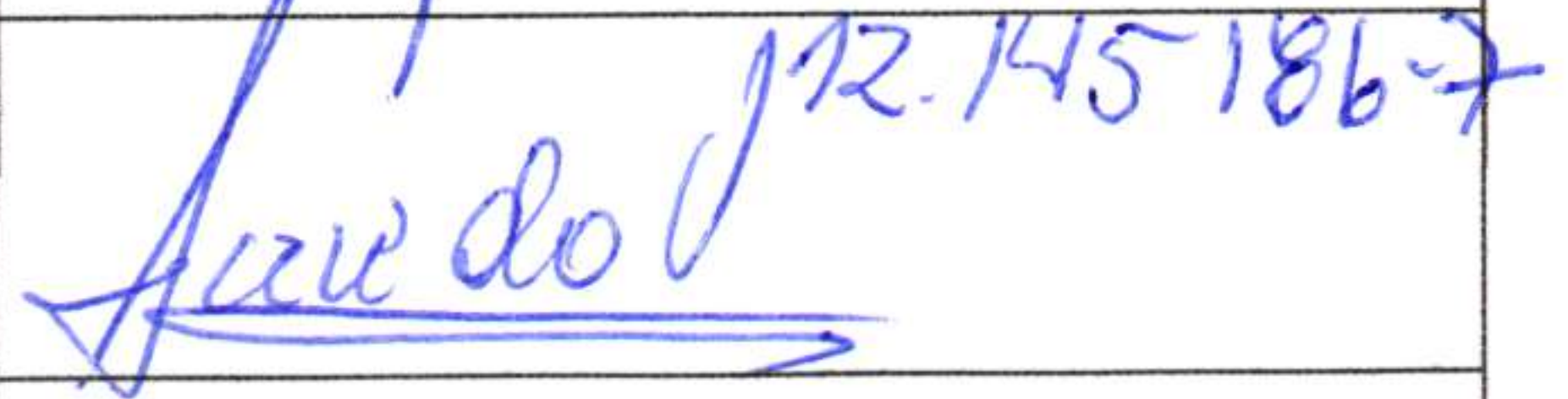
SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a UD. se sirva notificar todas las resoluciones o actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento administrativo por medio de los siguientes correos electrónicos: medioambiente@imda.cl y uncodda@gmail.com . Asimismo, y para efectos del artículo 46 de la LBPA, venimos en fijar como domicilio el siguiente: Juan Martínez N°1403, Diego de Almagro.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: tenerlo presente para todos los efectos legales.

TERCER OTORSÍ: Suspensión de los efectos del acto impugnado. Considerando los graves perjuicios que puede generar la ejecución del Proyecto, en los términos en los que fue calificado ambientalmente favorable mediante la RCA impugnada, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, solicitamos la suspensión de los efectos del acto recurrido, de manera de evitar un daño irreparable o la imposibilidad del cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

SOLICITAMOS A UD.: acceder a lo solicitado.

Nombre	Organización	Cedula de Identidad	Firma
Carola Claudia Espejo Luco	Unión Vecinal Comunal	12.803.443-9	
Oscar Antonio Rojas López	Junta de Vecinos La Concepción	14.099.488-k	
José Antonio Arancibia Castillo	Junta de Vecinos Potrerillos	14.565.392-4	
Ofelia del Carmen Neyra Cabrera	Junta de Vecinos Ignacio Carrera Pinto	8.930.820-8	
Luz Marina Yaipen Chiroque	Centro General de Padres y Apoderados Escuela Sara Cortes	23..348.050-9	
Joanna Patricia Madrid Angel	Junta de Vecinos José Miguel Carrera	12.576.663-3	
Carlos Benedicto Pizarro Barraza	Junta de Vecinos 17 de Agosto	10.186.237-2	
Jessica Alejandra Olivares Yáñez	Junta de Vecinos Vecinos Unidos	12.939.496-K	
Daniel del Transito González Rojas	Junta de Vecinos Ampliación Torreblanca	12.045.392-0	
Yasna Pamela Zapata Veliz	Junta de Vecinos Portal del Inca	11.939.536-4	
Carola Claudia Espejo Luco	Junta de Vecinos Rafael Torreblanca	12.803.443-9	
Carol Andrea Pizarro Vidal	Junta de Vecinos Renacer Unión y Fuerza	16.700.402-4	
Miriam del Carmen Echeverría Castillo	Junta de Vecinos Villanueva	9.549.665-2	
Paz Carolina Acevedo Videla	Particular	12.145.186-7	
Ana Paulina Olivares Olivares	Particular	16.816.257-K	



REPUBLICA DE CHILE



500663774190

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30872 con fecha 15-04-2013.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS LA CONCEPCION
DOMICILIO : CHILLAN N° 407 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 13-09-1993
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 06-06-2023
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	OSCAR ANTONIO ROJAS LOPEZ	14.099.488-K
SECRETARIO	ANGELA ESTEFANIA ARAYA ULLOA	19.160.789-9
TESORERO	CARLOS GABRIEL CAMPOS GALLARDO	10.571.659-1
1er DIRECTOR	CRISTIAN ALFONSO LEIVA MUÑOZ	15.005.993-3
2do DIRECTOR	ANA NICOLE LISET SUMONTE CALDERON	16.428.899-4
3er DIRECTOR	JOCELYN PALOMA CASTILLO OLIVARES	13.747.393-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 06-06-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 13:05.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500642431506

Código Verificación:
3b4d0d2de4c0



500642431506

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 26-06-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30865 con fecha 29-07-1999.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLA POTRERILLOS
DOMICILIO : PASAJE N 1 S N DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 29-07-1999
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 18-05-2025
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO ARANCIBIA CASTILLO	14.565.392-4
SECRETARIO	ROBERTO HERNAN ARAVENA PEREZ	13.854.066-9
TESORERO	CLAUDIA ALEJANDRA MAITA CASTILLO	11.723.406-1
1er DIRECTOR	PAULINA ROMANETT ASTUDILLO ORREGO	15.886.108-9
2do DIRECTOR	ELICETT JACQUELINE OPAZO DELGADO	10.255.964-9

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 18-05-2025 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 26 Junio 2025, 16:13.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



600023165746

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30861 con fecha 01-09-2002.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS IGNACIO CARRERA PINTO
DOMICILIO : PEDRO AGUIRRE CERDA S/N° DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 01-09-2002
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-12-2022
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

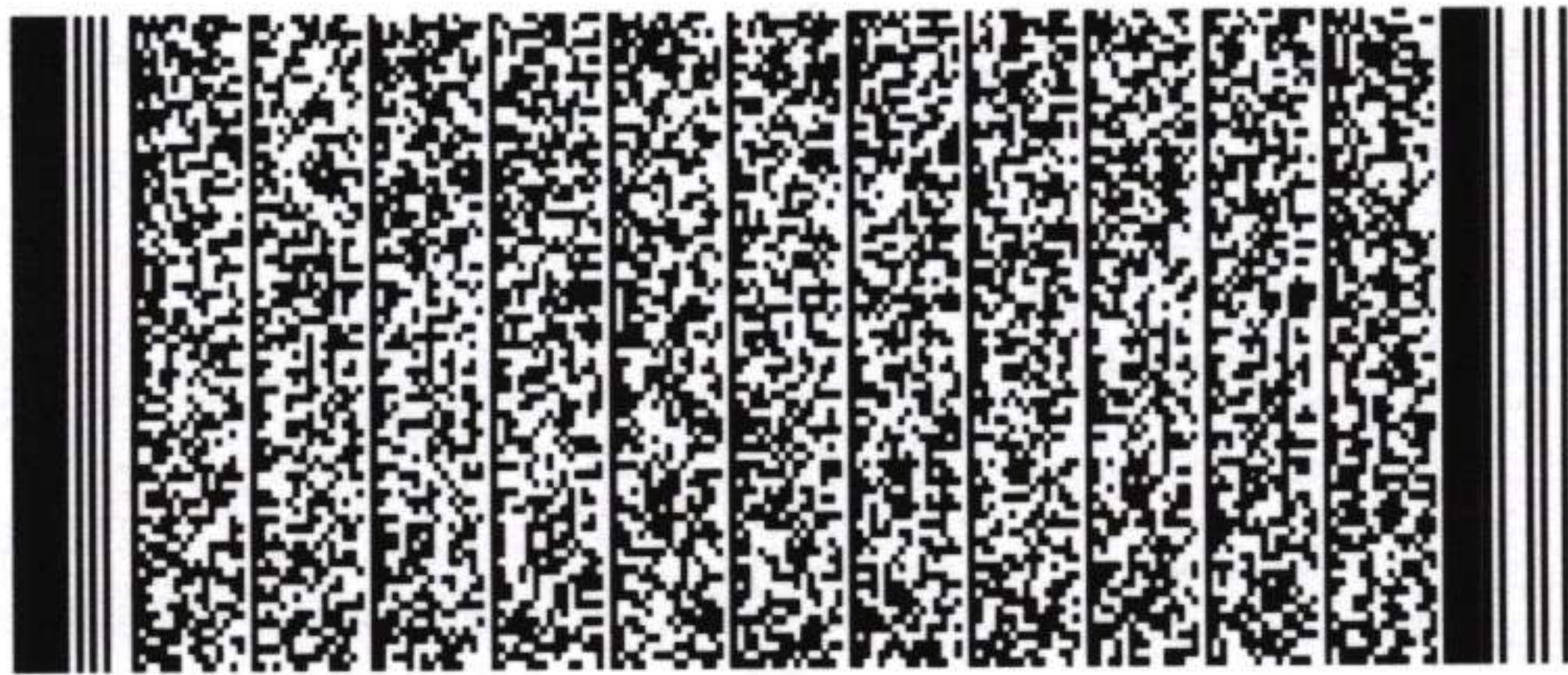
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	OFELIA DEL CARMEN NEYRA CABRERA	8.930.820-8
SECRETARIO	SONIA DEL CARMEN OLIVARES ARACENA	12.027.223-3
TESORERO	ZULEMA DEL CARMEN VIVANCO VIVANCO	6.606.284-8
1er DIRECTOR	BERNARDA EUGENIA ESPINOLA PIZARRO	13.329.363-9

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-12-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 11:44.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 600023165727

Código Verificación:
dd03d71ab472



600023165727

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 13-11-2025

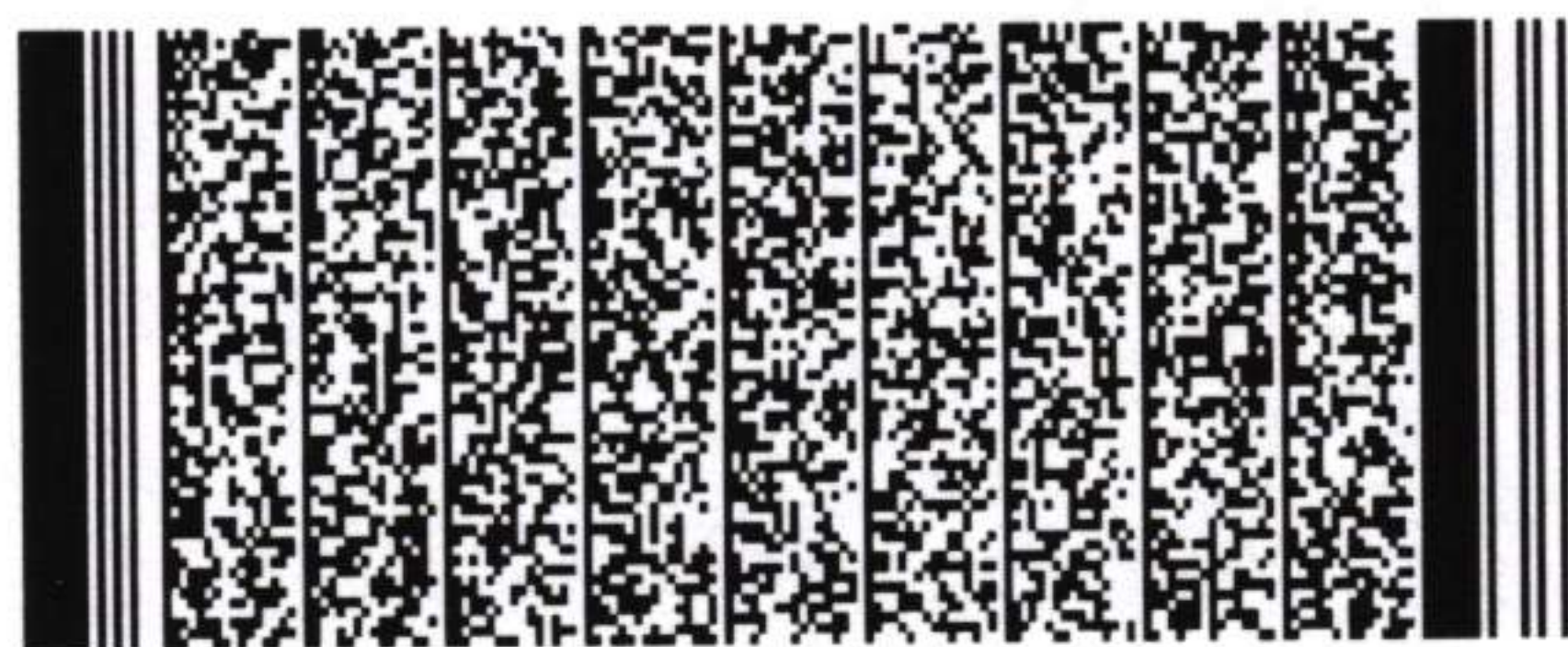
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30861 con fecha 01-09-2002.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS IGNACIO CARRERA PINTO
DOMICILIO : PEDRO AGUIRRE CERDA S/N° DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 01-09-2002
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 11:44.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1803402

RPJ. : 000030861

%R?C-=-

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE



500657004682

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 01-10-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30914 con fecha 21-04-2003.
NOMBRE PJ : CENTRO GENERAL DE PADRES DE LA ESCUELA SARA
CORTES CORTES
DOMICILIO : CALLE INCA DE ORO S/N° DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 21-04-2003
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 22-07-2025
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	LUZ MARINA YAIPEN CHIROQUE	23.348.050-9
SECRETARIO	MARIELA ROSARIO HIDALGO TORRES	18.321.143-9
TESORERO	CARLA JOHANNA TORREJON CABELLO	12.942.412-5
1er DIRECTOR	JOSELYN ANDREA TOLEDO MONDACA	13.749.881-2

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 22-07-2025 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 1 Octubre 2025, 10:56.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 07-08-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30871 con fecha 15-02-1990.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS JOSE MIGUEL CARRERA
DOMICILIO : CRISTOBAL COLON N° 804 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 15-02-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 11-06-2023
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JOANNA PATRICIA MADRID ANGEL	12.576.663-3
SECRETARIO	ZUNILDA ELENA CASTILLO VILCHES	7.059.510-9
TESORERO	MIGUELINA BEATRIZ AVENDAÑO INOSTROZA	16.196.723-8
1er DIRECTOR	YANINA ORIANA BUGUEÑO OLIVARES	12.082.493-7
2do DIRECTOR	MARGARITA DEL ROSARIO TALAMILLA CORTES	6.126.159-1

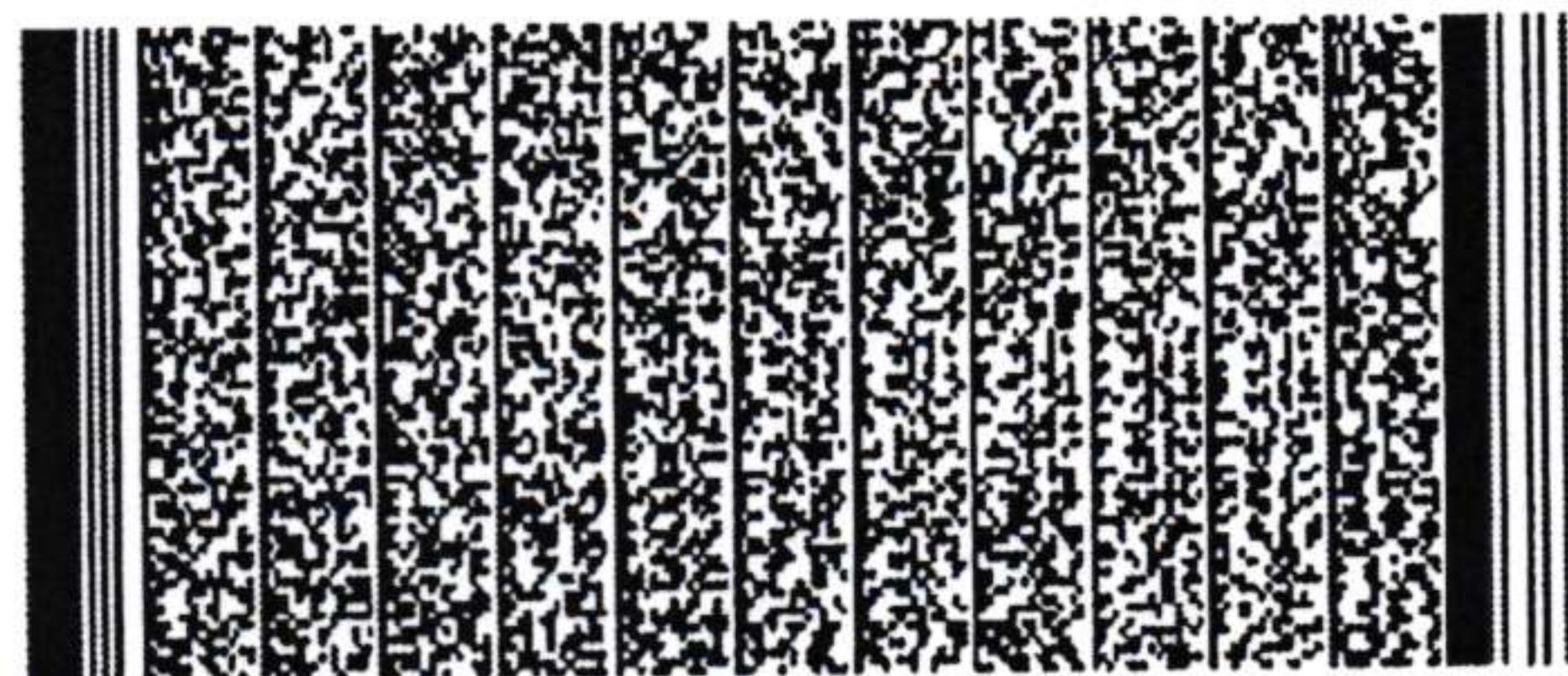
La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 11-06-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 7 Agosto 2025, 11:36.

Exento de Pago

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

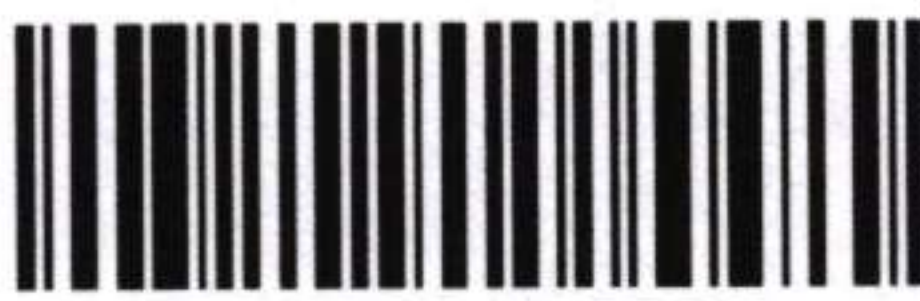


Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

**INCHL5334717671C04<<<<<<<<<
7311084F3311086CHL12576663<3<5
MADRID<ANGEL<<JOANNA<PATRICIA<**



CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°303555 con fecha 12-07-2018.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLA 17 DE AGOSTO
DOMICILIO : SAN MARTIN N° 17
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-07-2018
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 19-11-2023
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

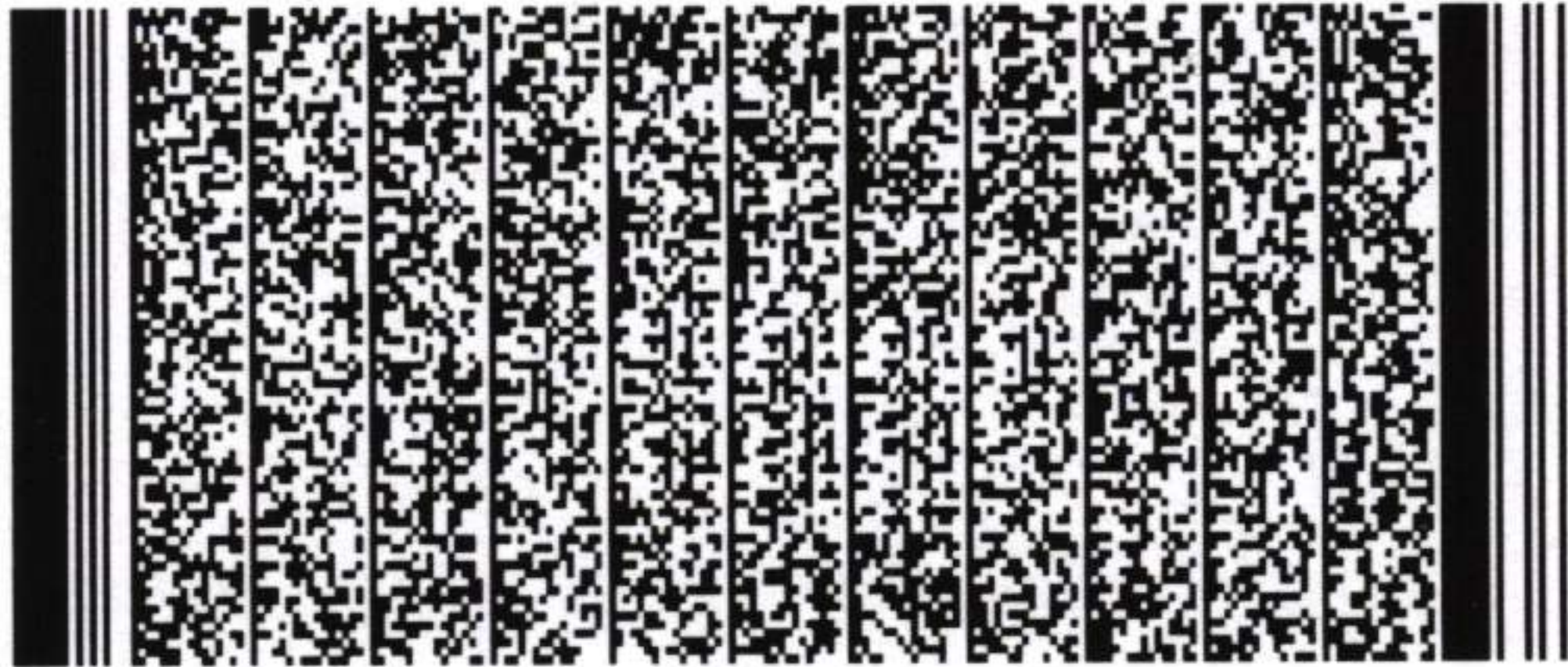
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CARLOS BENEDICTO PIZARRO BARRAZA	10.186.237-2
SECRETARIO	WILSON ZELADA SUAREZ	24.308.422-9
TESORERO	LUCY SILVIA RIVERA BLAS	22.764.949-6
1er DIRECTOR	SARA SOLANGE ESCOBAR GODOY	15.886.199-2
2do DIRECTOR	JUVITZA LISSETH OSORIO ESTAY	18.827.958-9

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 19-11-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 13:20.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°303555 con fecha 12-07-2018.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLA 17 DE AGOSTO
DOMICILIO : SAN MARTIN N° 17
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 12-07-2018
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 13:19.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

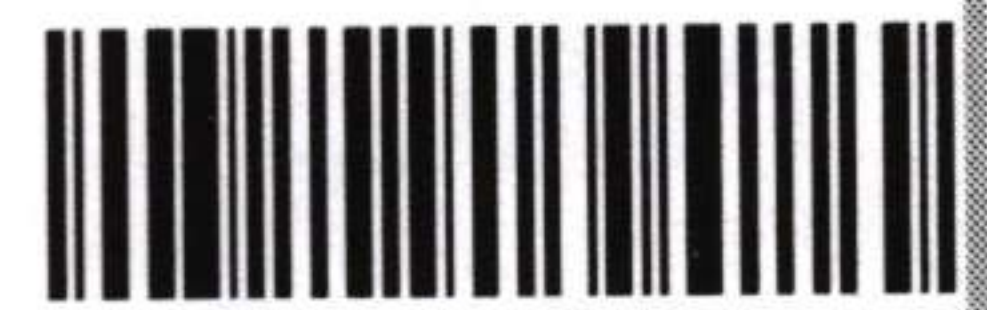
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°304131 con fecha 26-08-2015.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VECINOS UNIDOS
DOMICILIO : ARGENTINA N° 1002
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-08-2015
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 14:03.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 600023175090

Código Verificación:
d1a10fc3d015



600023175090

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°304131 con fecha 26-08-2015.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VECINOS UNIDOS
DOMICILIO : ARGENTINA N° 1002
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-08-2015
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 23-04-2023
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JESSICA ALEJANDRA OLIVARES YAÑEZ	12.939.496-K
SECRETARIO	URIEL ESTEBAN PEREZ CASTILLO	16.873.623-1
TESORERO	ROSA AMALIA INOSTROZA VALDES	12.816.717-K
1er DIRECTOR	ELIZABETH LORENA ASTUDILLO PEREZ	15.976.263-7
2do DIRECTOR	DALILA MARIANELA RIVERA QUISPE	12.171.626-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 23-04-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 14:03.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1803402 RPJ. : 000304131 !7GB6!

www.registrocivil.gob.cl



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 17-07-2024

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30874 con fecha 24-05-2011.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS AMPLIACION RAFAEL TORREBLANCA
DOMICILIO : MINA VIEJA N° 2511 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 24-05-2011
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 30-07-2023
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	DANIEL DEL TRANSITO GONZALEZ ROJAS	12.045.392-0
SECRETARIO	JUDITH CLARA ARAYA CUELLO	13.328.735-3
TESORERO	JACQUELINE ANDREA PLAZA EGAÑA	13.175.136-2
1er DIRECTOR	YENNY JUDITH FERNANDEZ OLGUIN	13.362.079-6

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 30-07-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 17 Julio 2024, 10:55.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 04-10-2024

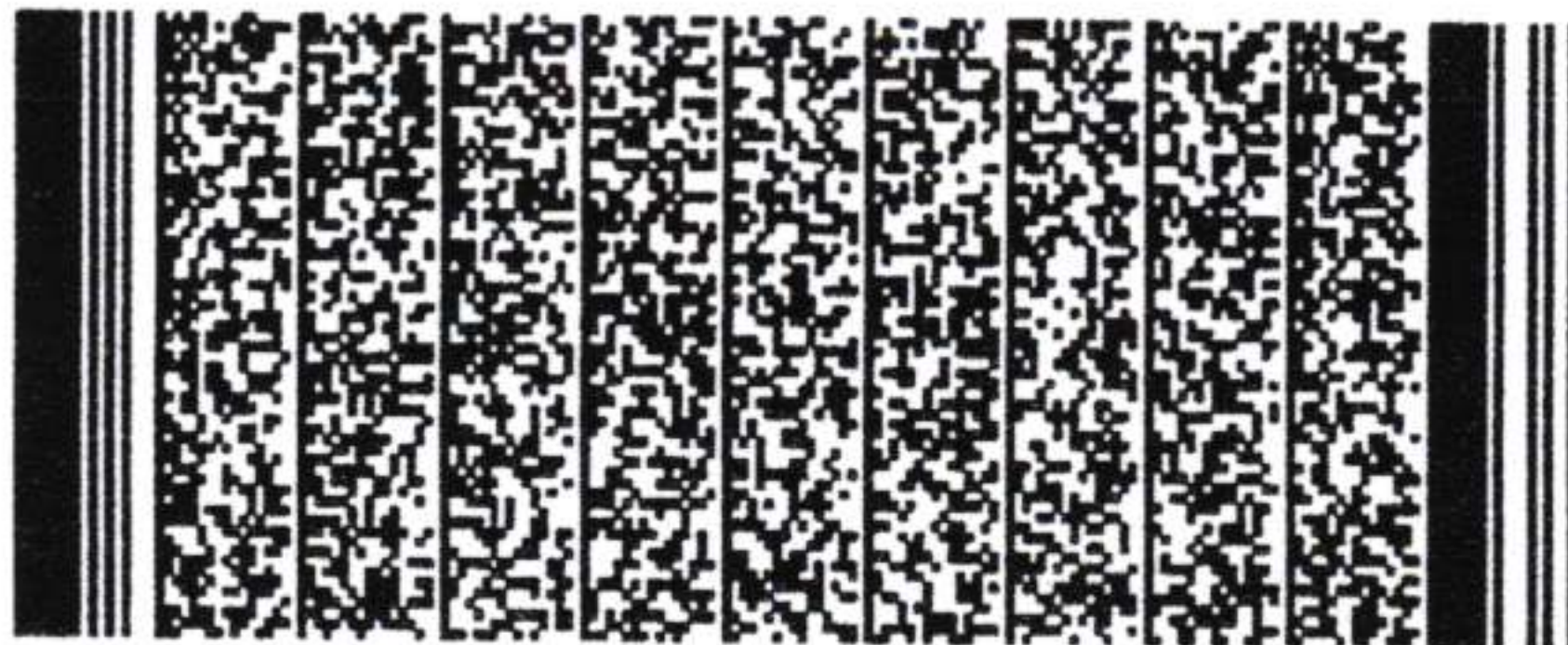
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30874 con fecha 24-05-2011.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS AMPLIACION RAFAEL TORREBLANCA
DOMICILIO : MINA VIEJA N° 2511 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 24-05-2011
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 4 Octubre 2024, 11:20.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Servicio de
Impuestos
Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
JUNTA DE VECINOS AMPLIACION TORREBLANCA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
**MINA VIEJA 2601 AMP. TORREBLANCA DIEGO DE
ALMAGRO**

RUT
65050173-K



N° SERIE **201701067172**

FECHA EMISIÓN **25/10/2017**

RUT USUARIO **12045392-0**
CÉDULA

USUARIO **DANIEL DEL TRANSITO G**
CÉDULA **ROJAS**

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal
bienes o utilización de servicios que no digan
actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 8251



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

FIRMA DEL TITULAR.

RUN 12.045.392-0



Nació en: COPIAPÓ
Profesión: No informada

INCHL5360973739C06<<<<<<<<<<
7408155M3408157CHL12045392<0<6
GONZALEZ<ROJAS<<DANIEL<DEL<TRA

40110-01



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 20-08-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30870 con fecha 21-07-2002.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLA PORTAL DEL INCA
DOMICILIO : PORTAL DEL INCA S/N° DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 21-07-2002
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 10-07-2025
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	YASNA PAMELA ZAPATA VELIZ	11.939.536-4
SECRETARIO	VALENTINA PATRICIA CAMPILAY ZAPATA	21.814.453-5
TESORERO	PAULA DEL CARMEN CORTES BORBARAN	13.418.961-4
1er DIRECTOR	PATRICK ALEJANDRO MAGUIDA CORTES	20.262.345-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 10-07-2025 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 20 Agosto 2025, 16:48.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-11-2025

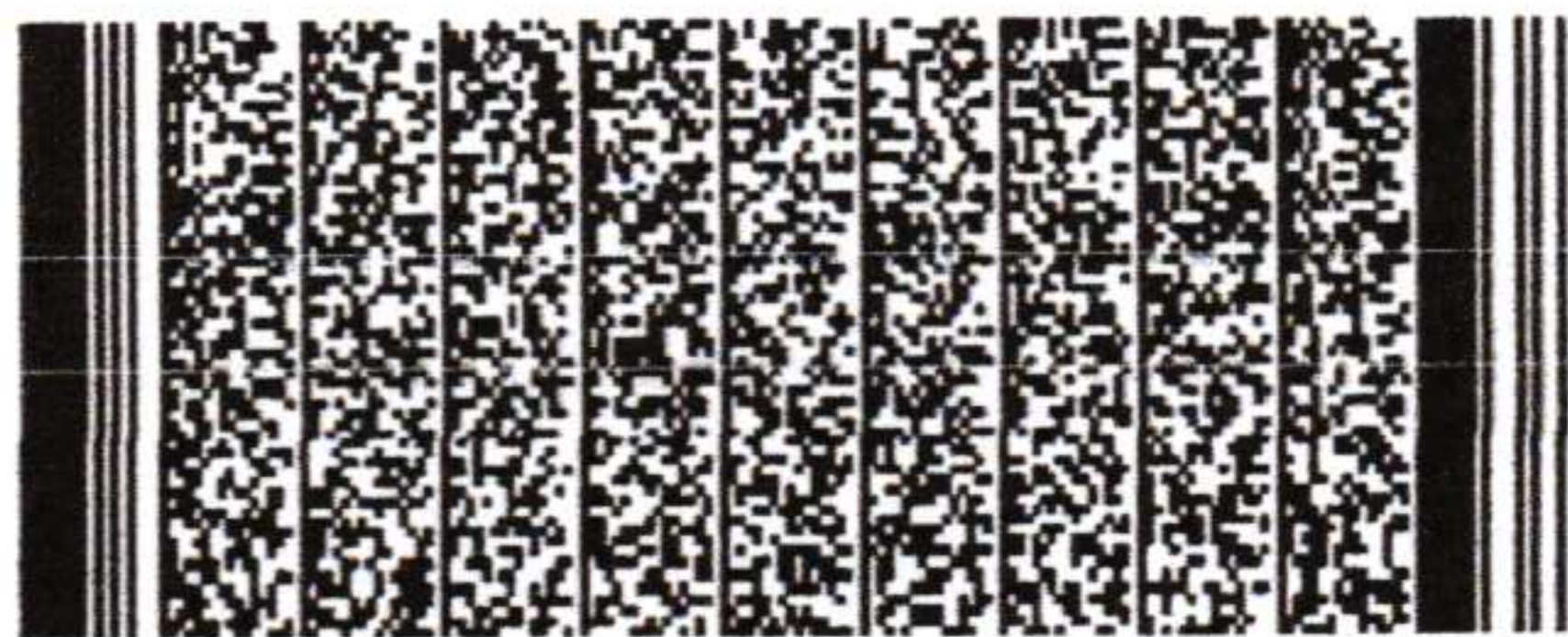
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30862 con fecha 10-07-1997.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS RAFAEL TORREBLANCA
DOMICILIO : INCA DE ORO N° 908 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 10-07-1997
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 11:45.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30862 con fecha 10-07-1997.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS RAFAEL TORREBLANCA
DOMICILIO : INCA DE ORO N° 908 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 10-07-1997
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 29-06-2023

DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

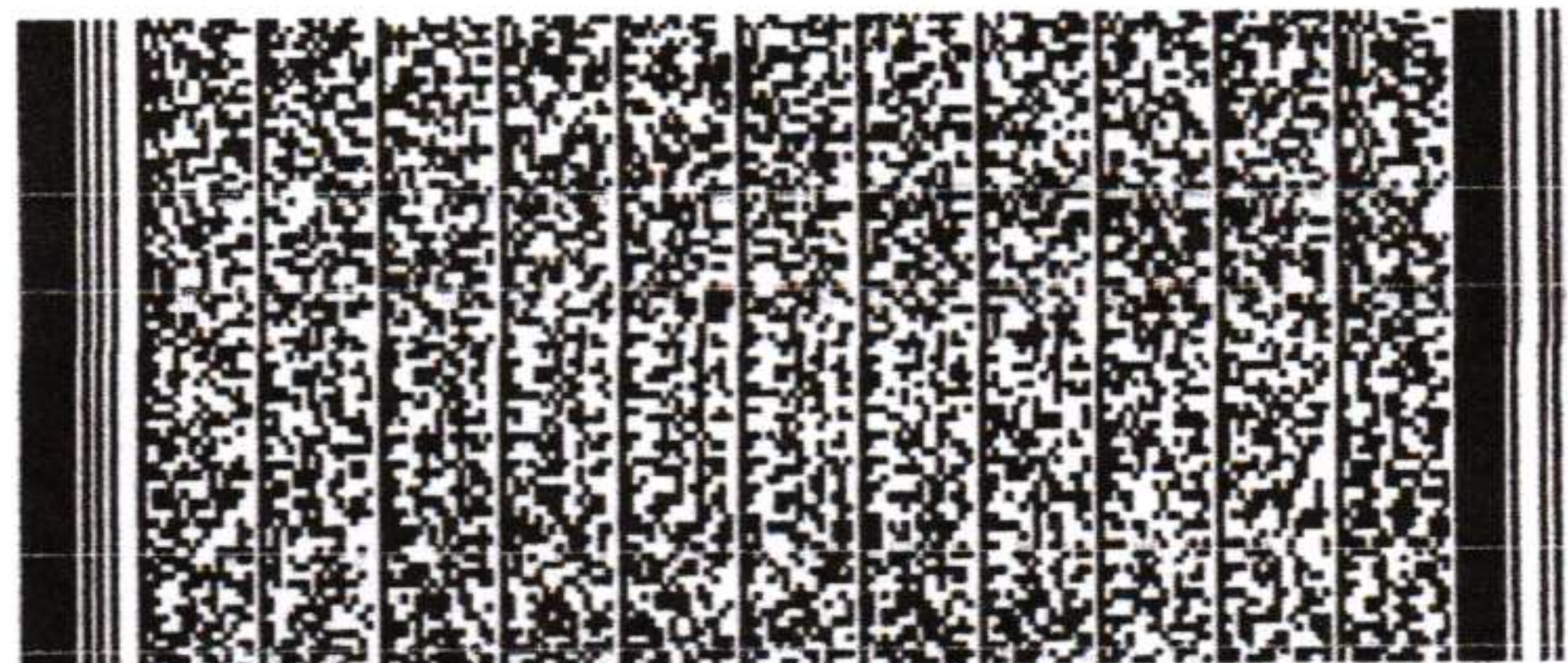
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CAROLA CLAUDIA ESPEJO LUCO	12.803.443-9
SECRETARIO	MARCELA ANDREA ARAYA BAEZ	12.803.099-9
TESORERO	IBAR HERNALDO FLORES BORCOSKY	6.981.511-1
1er DIRECTOR	TAMARA BETSABE GONZALEZ TOLEDO	15.029.087-2
2do DIRECTOR	NORMA GLORIA ARAYA TORRES	8.808.641-4

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 29-06-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 11:46.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 600023165855

Código Verificación:
00c51287ecea



600023165855

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30860 con fecha 15-02-1990.
NOMBRE PJ : UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS
DOMICILIO : RODRIGO DE QUIROGA N° 1203 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 15-02-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 11:46.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30860 con fecha 15-02-1990.
NOMBRE PJ : UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS
DOMICILIO : RODRIGO DE QUIROGA N° 1203 DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 15-02-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 20-04-2024
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CAROLA CLAUDIA ESPEJO LUCO	12.803.443-9
SECRETARIO	MIRIAM DEL CARMEN ECHEVERRIA CASTILLO	9.549.665-2
TESORERO	DANIEL DEL TRANSITO GONZALEZ ROJAS	12.045.392-0
1er DIRECTOR	ALEJANDRA LORENA CORTES MADRID	12.803.485-4
2do DIRECTOR	JENNIFER SOLANGE VELIZ RAMOS	15.027.491-5

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 20-04-2024 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 11:46.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

INCHL5262700563C04<<<<<<<<<<
7208159F3208151CHL12803443<9<0
ESPEJO<LUCO<<CAROLA<CLAUDIA<<<

CEDULA DE
IDENTIDAD

CHILE
SERV. NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
SER. CHILE - CHILE
SER. CHILE - CHILE
SER. CHILE - CHILE
SER. CHILE - CHILE

RUN 12.803.443-

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
**ESPEJO
LUCO**

NOMBRES
CAROLA CLAUDIA

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

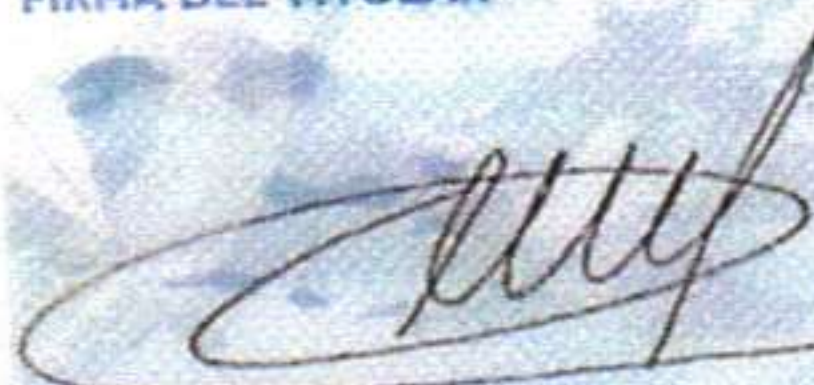
FECHA DE NACIMIENTO
15 AGO 1972

NÚMERO DOCUMENTO
526.270.056

FECHA DE EMISIÓN
22 DIC 2021

FECHA DE VENCIMIENTO
15 AGO 2032

FIRMA DEL TITULAR





REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500664023262

Código Verificación:
0e053e5c4dba



500664023262

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 14-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°303567 con fecha 04-05-2018.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS RENACER UNION Y FUERZA
DOMICILIO : RODRIGO DE QUIROGA S/N°
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 04-05-2018
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 14 Noviembre 2025, 11:39.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

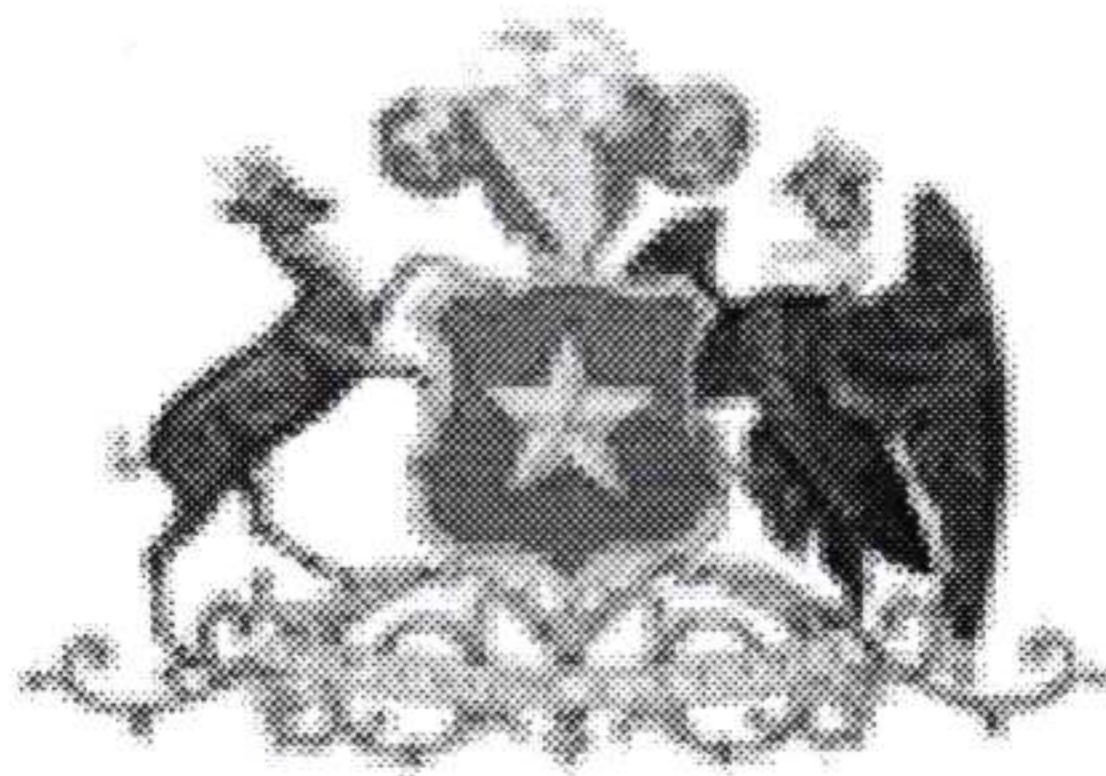
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500664022540

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 14-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°303567 con fecha 04-05-2018.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS RENACER UNION Y FUERZA
DOMICILIO : RODRIGO DE QUIROGA S/N°
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 04-05-2018
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 06-01-2023
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

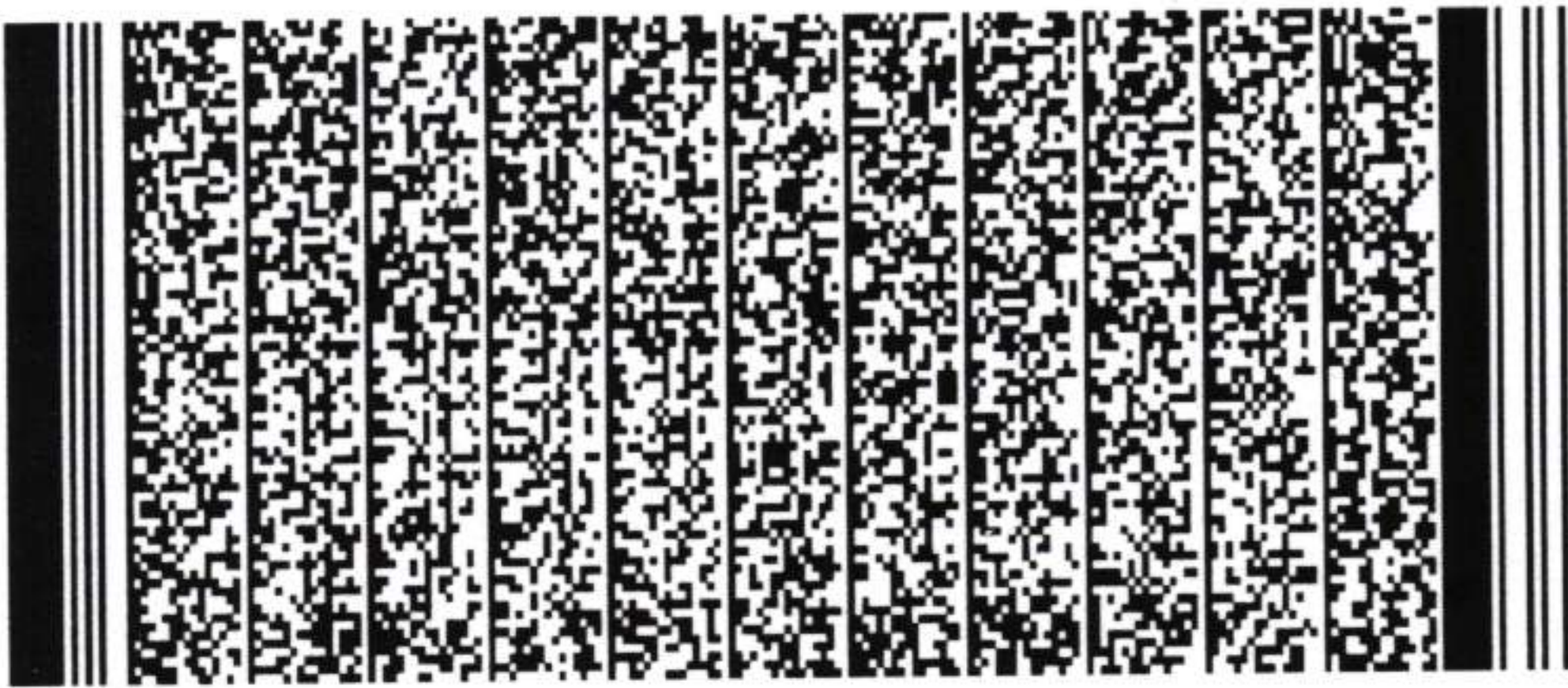
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CAROL ANDREA PIZARRO VIDAL	16.700.402-4
SECRETARIO	ROBERTO ESTEBAN CABRERA SEGOVIA	12.063.660-K
TESORERO	LUZ KARIME FLOR ROMERO	24.377.408-K
1er DIRECTOR	JORGE OMAR ANDRADES GODOY	13.357.910-9
2do DIRECTOR	NICOLE CATALINA GONZALEZ AVALOS	19.458.957-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 06-01-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 14 Noviembre 2025, 11:37.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
PIZARRO VIDAL

NOMBRES
CAROL ANDREA

NACIONALIDAD
CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO
11 MAR 1987

FECHA DE EMISIÓN
09 ENE 2023

FIRMA DEL TITULAR

SEXO
F

NÚMERO DOCUMENTO
529.941.677

FECHA DE VENCIMIENTO
11 MAR 2028

16.700.402-4

RUN **16.700.402-4**



Nació en: PETORCA
Profesión: No informada

INCHL5299416776C04<<<<<<<<<<<
8703112F2803113CHL16700402<4<0
PIZARRO<VIDAL<<CAROL<ANDREA<<<

38PBN-BV



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 600023167008

Código Verificación:
f03abd4ce4a2



600023167008

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 13-11-2025

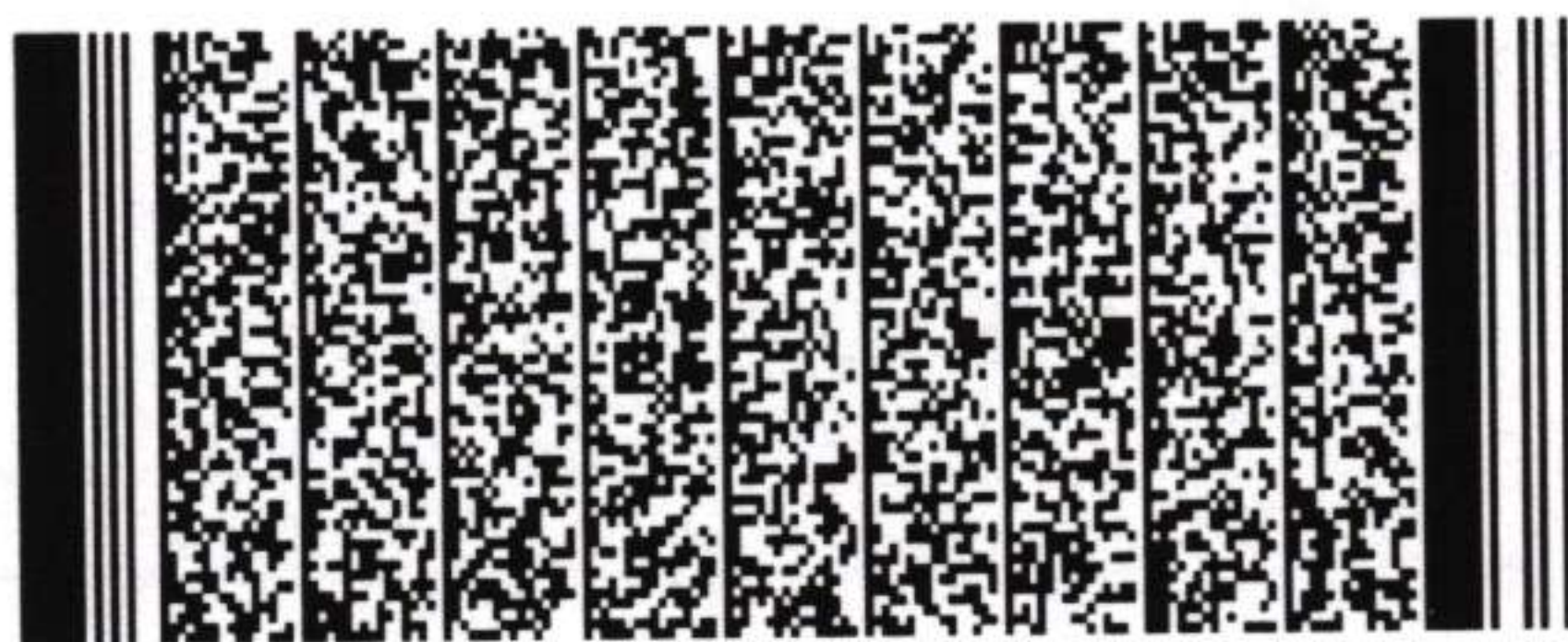
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30864 con fecha 19-02-1990.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLANUEVA
DOMICILIO : BALMACEDA S/N° DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 19-02-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 12:02.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



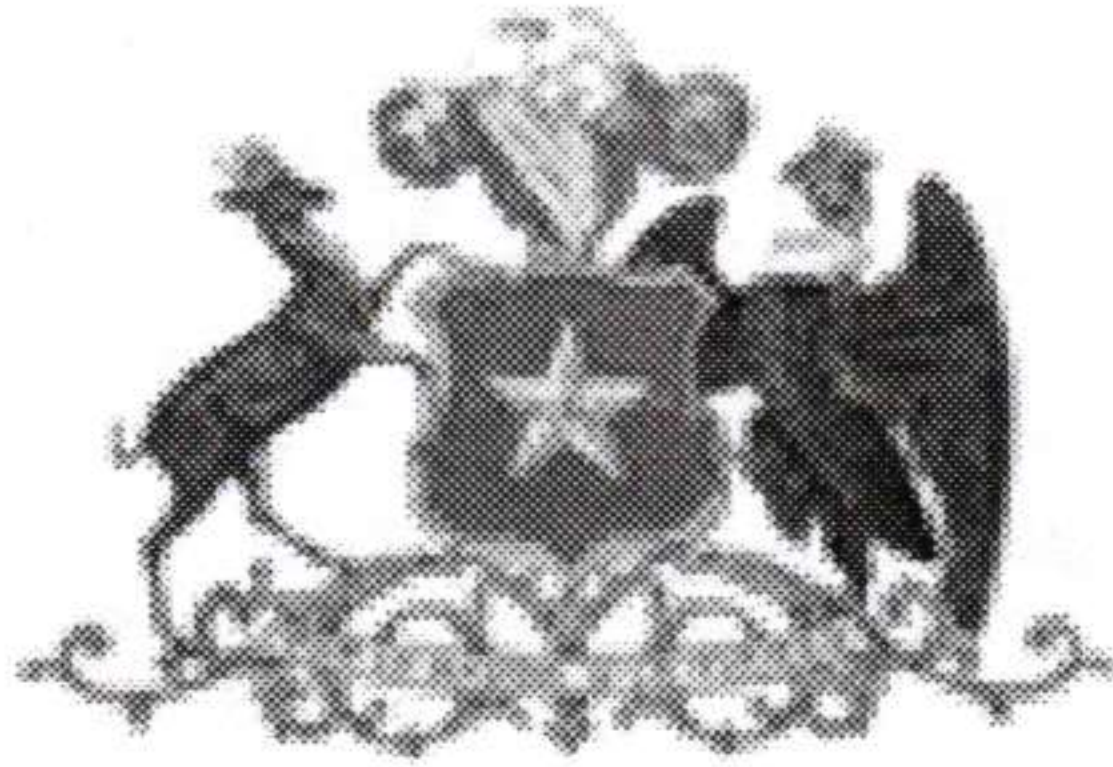
Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1803402

RPJ. : 000030864

7ñ*+H9

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE



600023167031

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 13-11-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30864 con fecha 19-02-1990.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLANUEVA
DOMICILIO : BALMACEDA S/N° DIEGO DE ALMAGRO
DIEGO DE ALMAGRO
REGION DE ATACAMA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 19-02-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 26-09-2025
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

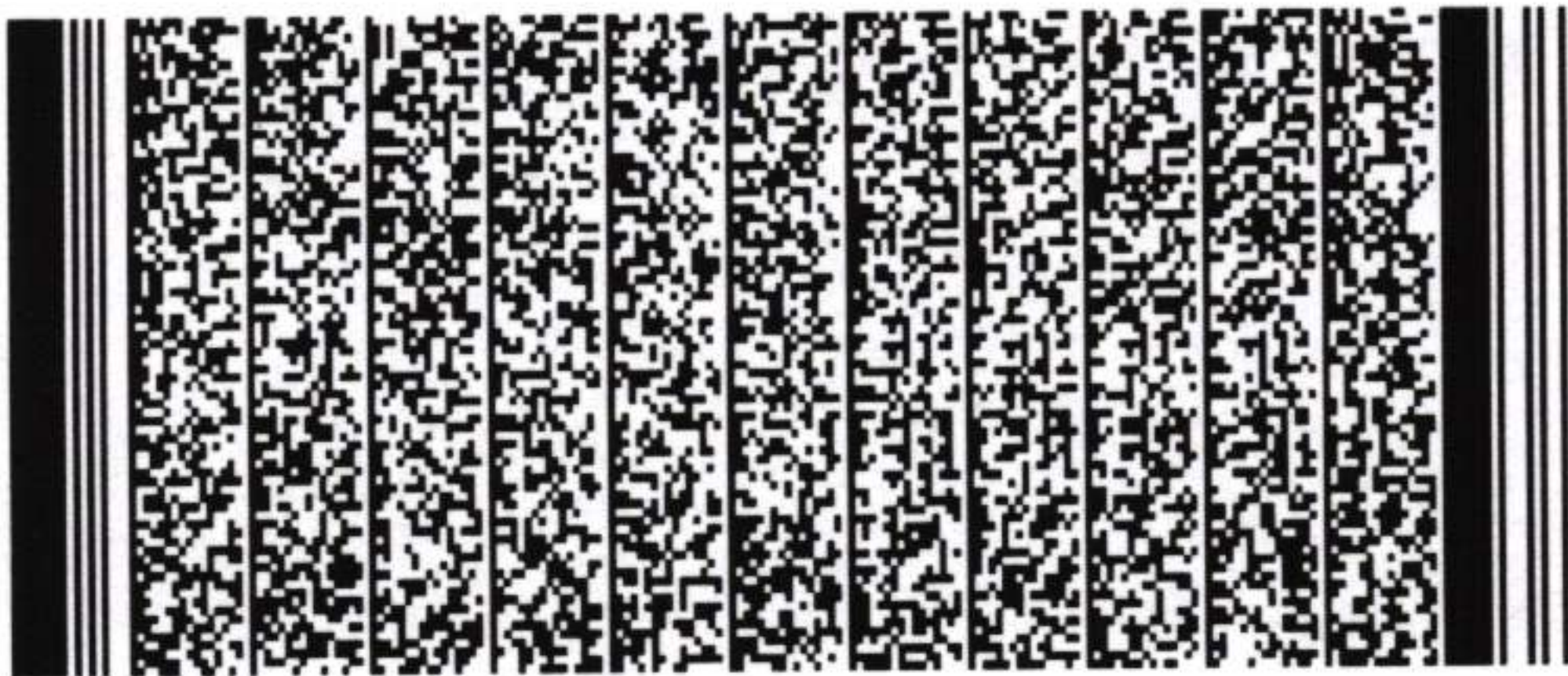
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MIRIAM DEL CARMEN ECHEVERRIA CASTILLO	9.549.665-2
SECRETARIO	EVA ANGELICA BARRAZA ARAYA	7.904.099-1
TESORERO	EDY ESTER ROJAS SEGOVIA	7.668.149-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 26-09-2025 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2025, 12:02.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



RUN 9.549.665-2



Nació en: P.HUNDIDO, D.ALMAGRO
Profesión: No informada

40D55-5V

INCHL5360081108C04<<<<<<<<<<
6206217F3206216CHL9549665<2<<8
ECHEVERRIA<CASTILLO<<MIRIAM<DE



INCHL5140460033D12<<<<<<<<<<
8801063F2801061CHL16816257<K<8
OLIVARES<OLIVARES<<ANA<PAULINA

1FX67-3H

